

Definitiva: 4 % de l'import d'adjudicació

6.- Obtenció de documentació i informació.

- Entitat: Servei de Salut de les Illes Balears
- Domicili: C/ Reina Esclaramunda nº 9
- Localitat i codi postal: Palma de Mallorca - 07003
- Telèfon: 971 17 59 15 – 971 17 59 17
- Telefax: 971 17 56 07
- www.ibsalutcompra.com

7.- Requisits específics del contractista.

- Classificació (grup, subgrup, i categories):
- Altres requisits:

8.- Presentació de les ofertes:

- Data límit: 26 d'abril de 2007
- Hora límit: 14:30
- Documentació a presentar: l'especificada en el Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen aquesta contractació.

d) Lloc:

1º Entitat: Servei de Salut de les Illes Balears

2º Domicili: C/ Reina Esclaramunda nº 9

3º Localitat i codi postal: Palma - 07003

e) Termini durant el qual el licitador haurà de mantenir la seva oferta (concurs): 3 mesos

f) Admissió de variants (concurs): No s'admeten.

g) Número previst (o número màxim o mínim) de empreses a les que es pretén convidar a presentar ofertes (procediment restringit).

9.- Obertura d'ofertes.

- Entitat: Servei de Salut de les Illes Balears
- Domicili: C/ Reina Esclaramunda nº 9
- Localitat: Palma de Mallorca, 07003
- Data: S'avisarà oportunament per fax o telèfon
- Hora: S'avisarà oportunament per fax o telèfon

10.- Altres informacions:

11.- Despeses anuncis: seran a càrrec de l'adjudicatari.

12.- Data de tramesa de l'anunci al 'Diario Oficial de las Comunidades Europeas' (en tot cas): 5 de març de 2007

Palma, 6 de març de 2007

L'Òrgan de contractació
Sergio Bertrán Damián

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 5745

Convocatoria para cubrir plazas de personal docente e investigador de las categorías previstas a la LOU, contratados, para el curso 2007-2008

Resolución del Rector de la Universitat de les Illes Balears por la cual salen a concurso las plazas de personal docente e investigador que se detallan:

Departamento de Biología

Un profesor colaborador. Área de conocimiento: Producción Vegetal. Perfil: Producción vegetal.

Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular. Perfil: Bioenergética y Bioquímica industrial.

Departamento de Ciencias Matemáticas e Informática

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Perfil docente: Análisis matemático (primer curso de Ingeniería Técnica de Informática de Gestión). Laboratorio avanzado de matemáticas (tercer curso de la licenciatura de Matemáticas). Perfil investigador: Topología asimétrica y sus aplicaciones a la ciencia de la computación.

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia artificial. Perfil docente: Introducción a la geometría (Matemáticas). Procesamiento digital de la señal (Telemática). Perfil Investigador: Biología Computacional y bioinformática.

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Matemática Aplicada. Perfil docente: El propio del área. Perfil investigador: Teoría cualitativa de las ecuaciones diferenciales con énfasis en las bifurcaciones

Un profesor colaborador. Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Perfil docente: Informática gráfica. Perfil investigador: Informática gráfica, programación PDA y móviles, cinemática y realidad aumentada.

Departamento de Ciencias de la Tierra

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Geografía Humana. Perfil docente: Geografía humana. Perfil investigador: Geografía rural.

Departamento de Economía de la Empresa

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Organización de Empresas. Perfil docente: El propio del área. Perfil investigador: Innovación

Departamento de Pedagogía y Didácticas Específicas

Un profesor colaborador. Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Musical. Perfil docente: Formación vocal y auditiva. Educación artística. Agrupaciones musicales I. Prácticum Maestro en Educación Musical

Un profesor colaborador. Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión musical. Perfil docente: lenguaje musical I Lenguaje musical II. Formación rítmica y danza. Prácticum maestro en Educación Musical

Los candidatos han de acreditar los requisitos exigidos para su categoría a la Ley orgánica de universidades 6/2001, de 21 de diciembre, (BOE número 307, de 24 de diciembre), y en aquello que sea aplicable Decreto de la CAIB 104/2002 de 2 de Agosto (BOIB número 95 de 8 de Agosto) modificado por el Decreto 21/2006 de 10 de marzo (BOIB núm. 39 de 18 de marzo), al Real decreto 898/1985, de 30 de Abril sobre régimen de profesorado universitario (BOE de 19 de Junio), y al decreto 170/2003, de 26 de septiembre, por el cual se aprueba la reforma de los Estatutos de esta Universidad (BOIB número 136, de 30 de septiembre).

Las instancias, acompañadas de toda la documentación, se enviarán al Magnífico y Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de las Illes Balears y se han de presentar al

Registro General, Son Lledó, campus universitario, cra. de Valldemossa, km, 7.5, Palma.

El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria al BOIB hasta el día 4 de Abril de 2007

Toda la información referente a esta convocatoria, a los concursos, la duración del contrato y, si procede, al perfil de las plazas, se puede pedir al Servicio de Recursos Humanos de la UIB, Son Lledó, campus universitario, cra. de Valldemossa, km 7.5, Palma.

Las plazas que estén sujetas a impartir docencia tienen un horario fijado previamente que los candidatos se comprometen a asumir.

El resultado de la provisión de plazas se publicará en la página web de la Universidad.

Palma, 19 de Marzo de 2007

El Rector

(Por delegación FOU 221),
Esperanza Munar,
vicerrectora de Profesorado

El Gerente,

Andreu Alcover

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5663

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de día 15 de marzo de 2007, de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 04-05-2006), establece que el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso oposición. De conformidad con la citada Ley, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE núm. 53, de 02-03-2007), se aprobó el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que impartan las enseñanzas escolares del sistema educativo. El artículo tercero, apartado uno de este Reglamento dispone que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas aprobadas en sus respectivas ofertas públicas de ocupación.

La disposición transitoria primera del Real Decreto de 23 de febrero de 2007, establece las disposiciones contenidas en su Título VI se aplicarán en el procedimiento de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Dado que el Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2007 ha aprobado la oferta pública de ocupación relativa al ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2007, y con la finalidad de proveer las plazas de los cuerpos docentes en las Illes Balears,

A propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Se abre la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, en las Illes Balears, de 555 plazas de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases siguientes:

SUMARIO

TÍTULO I. Procedimientos de ingreso y acceso.

- Primera.- Convocatoria y normativa.
 Segunda.- Requisitos de los aspirantes.
 Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.
 Cuarta.- Admisión de aspirantes.
 Quinta.- Órganos de selección.
 Sexta.- Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas.
 Séptima.- Sistema de selección.
 Octava.- Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas.
 Novena.- Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.
 Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicaciones de destinaciones provisionales.
 Undécima.- Fase de prácticas.
 Duodécima.- Nombramientos de funcionarios de carrera y asignación de destinación definitiva.

TÍTULO II. Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

- Decimotercera.- Normas generales.
 Decimocuarta.- Requisitos de los aspirantes.
 Decimoquinta.- Solicitudes y plazo de presentación.
 Decimosexta.- Órganos de selección.
 Decimoséptima.- Inicio y desarrollo de las pruebas.
 Decimoctava.- Sistema de selección.
 Decimonovena.- Calificación.
- Base Final
 Recursos
- ANEXOS:
- Anexo 1: Baremo para el procedimiento de ingreso libre.
 Anexo 2: Baremo para la valoración de los méritos en los procedimientos de acceso a cuerpo superior
 Anexo 3 A: Modelo de solicitud para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
 Anexo 3 B: Modelo de solicitud para el Cuerpo de Maestros.
 Anexo 4: Características del ejercicio práctico en las especialidades de Música de Primaria, Secundaria y Música y Artes Escénicas.
 Anexo 5: Modelos de declaración jurada.
 Anexo 6: Tabla de titulaciones que acreditan el conocimiento de la lengua catalana.
 Anexo 7: Decretos de ordenación curricular y organización en vigor.
 Anexo 8: Temarios de la especialidad de Educación Primaria.

TÍTULO 1

Procedimientos de ingreso y de acceso

Primera.- Convocatoria y normativa

1.1 Convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 555 plazas.
 La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código	Cuerpo	Plazas
590	Profesores de Enseñanza Secundaria	225
594	Profesores de Música y Artes Escénicas	20
597	Maestros	310

La distribución de estas plazas por cuerpos y especialidades, es la siguiente:

Código	Forma de ingreso o de acceso
1:	procedimiento de ingreso libre
2:	reserva para aspirantes con alguna discapacidad
3:	procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior
T:	total

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	1	2	3	T
590001	Filosofía	4	-	1	5
590004	Lengua castellana y literatura	14	1	5	20
590005	Geografía e Historia	11	1	3	15
590006	Matemáticas	14	1	5	20
590008	Biología y Geología	14	1	5	20
590009	Dibujo	17	1	7	25
590011	Inglés	14	1	5	20
590014	Lengua y literatura catalanas	14	1	5	20
590016	Música	7	1	2	10
590017	Educación Física	17	1	7	25
590018	Psicología y Pedagogía	7	1	2	10
590019	Tecnología	17	1	7	25
590061	Economía	4	-	1	5
590105	Formación y Orientación Laboral	4	1	5	
Total		158	11	56	225

Plazas y especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Código	Especialidad	1	2	T
594404	Clarinete	1		1
594406	Contrabajo	2		2
594419	Oboe	1		1
594421	Orquesta	1		1
594423	Piano	3		3
594424	Saxofón	1		1
594428	Trompeta	1		1
594429	Tuba	1		1
594431	Viola	1	1	2
594433	Violín	1		1
594434	Violoncelo	1		1
594435	Danza Española	1		1
594436	Danza Clásica	3		3
594460	Lenguaje Musical	1		1
Total		19	1	20

Plazas y especialidades del Cuerpo de Maestros

Código	Especialidad	1	2	T
597AL	Audición y Lenguaje	28	2	30
597PT	Pedagogía Terapéutica	38	2	40
597EI	Educación Infantil	76	4	80
597FI	Idioma Extranjero: Inglés	28	2	30
597EF	Educación Física	29	1	30
597MU	Educación Musical	19	1	20
597PRI	Primaria	76	4	80
Total		294	16	310

1.2 Normativa de aplicación en estos procedimientos selectivos

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 04-05-2006).

Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE núm. 307, de 24-12-1993).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears (BOCAIB núm. 15, de 20-05-86).

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación de funcionarios docentes (BOE núm. 53, de 02-03-2007).

Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el cual se regula el título de especialización didáctica (BOE núm. 30, de 04-02-2004).

Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. (BOE núm. 46, de 22-02-2003).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10-04-1995).

Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22-09-2001).

Decreto 25/2001, de 16 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública de la Administración del Gobierno de las Illes Balears (BOIB. núm. 23, de 22-02-2001).

Decreto 52/1999, por el cual se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades (BOIB núm. 60, de 11-05-1999).

Decreto 100/1990, de 29 de noviembre, que regula el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOCAIB núm. 154, de 18-12-1990).

Orden de 17 de febrero de 2000, por la cual se fijan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22-02-2000).

Orden del Consejero de Cultura, Educación y Deportes de día 25 de marzo de 1996, por la cual se establece el plan de reciclaje y de formación lingüística y cultural y se fijan las titulaciones que hace falta tener por dar clases de y en lengua catalana a los centros docentes no universitarios de las Illes Balears (BOCAIB núm. 43, de 06-04-1996).

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 30 de diciembre de 2006, por la cual se publica la actualización de las bases, los tipos de gravamen y las cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2007 (BOIB núm. 189, de 30-12-2006).

Otras disposiciones de aplicación general, y también lo que establece la presente convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante deberá poseer los requisitos siguientes:

2.1 Requisitos generales:

a) Ser ciudadano de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o tener la nacionalidad de cualquier otro estado donde, en virtud de los tratados internacionales firmados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se haya definido en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando no esté separado de derecho, sus descendientes y los del cónyuge que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan en su dependencia.

Igualmente podrá participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007, la pareja de los españoles y de los nacionales de otros miembros de la Unión Europea siempre que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a estos efectos en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los dependientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad, pero vivan bajo su dependencia.

b) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación forzosa de los funcionarios.

c) Estar en posesión, o cumplir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que se determinan para cada cuerpo, en esta base. En caso de que la titulación mencionada haya sido obtenida en el extranjero, será necesario que previamente se le haya concedido la correspondiente homologación

d) No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia de la especialidad a que opta.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la Función Pública en su estado de origen.

f) No ser funcionario de carrera ni funcionario en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo al cual aspiran ingresar. Excepto aquellos que se adhieren a los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades referidas en el Título 2 de esta convocatoria.

g) Acreditar el dominio de la lengua catalana según determina el artículo segundo del Decreto 115/2001, de 14 de septiembre. La acreditación será efectiva si se poseen los niveles o titulaciones que se especifican en el Anexo 6 de esta convocatoria.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán cumplir, además de las condiciones generales, los requisitos de titulación que se especifican en esta base.

En el caso de haber obtenido las titulaciones a el extranjero, sólo tendrán validez aquellas a las que les ha sido concedida la homologación correspondiente, según determina el Real Decreto 86/1987, de 16-01-1987, o han obtenido el reconocimiento de acuerdo con la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 26-10-1991.

2.2.1 Para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y haber abonado los derechos para su expedición.

Son equivalentes, a efectos de docencia, para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, las titulaciones que, de acuerdo con lo que dispone el Anexo V del Reglamento de Ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se enumeran a continuación:

Tecnología:
Ingeniero Técnico.
Arquitecto Técnico.
Diplomado en Máquinas Navales.
Diplomado en Navegación Marítima.

Diplomado en Radioelectrónica Naval.

Formación y Orientación Laboral

Diplomado en Ciencias Empresariales
Diplomado en Relaciones Laborales
Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Educación Social
Diplomado en Gestión y Administración Pública

b) Estar en posesión de la formación pedagógica i didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Quedan exentos de este requisito los aspirantes que posean el título de Maestro, licenciado en Pedagogía i Psicopedagogía o aquellos que estén en posesión de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica o didáctica.

Igualmente, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Única del Real Decreto X/2007, de XX, en relación con la exigencia de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, quedarán exentos de este requisito aquellos que participen por las especialidades de Tecnología o Psicología y Pedagogía o por las distintas especialidades de Formación Profesional específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (FOL) y aquellos que acrediten haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos en centros públicos o privados a los cuales hacen referencia los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, establecidos en el anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, o haber abonado los derechos para su expedición.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Estar en posesión, o haber abonado los derechos de expedición de Maestro o título de grado correspondiente. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de Educación, el título de Profesor de Educación General Básica y el título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes al de Maestro a efectos de docencia.

2.3 Requisitos específicos para participar en la reserva para aspirantes con alguna discapacidad.

Podrán participar por este procedimiento, para el que se reserva un 5% del total de las plazas convocadas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 52/1999, por el cual se regula el acceso a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de personas con discapacidades, aquellos aspirantes que cumplan las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso al Cuerpo al cual optan, y que tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%, siempre y cuando acrediten la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de las tareas y funciones docentes propias del Cuerpo al cual ingresan, en la especialidad correspondiente.

La opción de participar por esta reserva de plazas deberá consignarse en la solicitud de participación, con la declaración expresa de poseer la condición exigida a este respecto, que se acreditará, en el caso de ser seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, que tendrá que incluir la compatibilidad entre la disminución y el ejercicio de las funciones docentes.

El procedimiento selectivo se realizará en igualdad de condiciones con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen acogiéndose a esta base 2.3 no podrán concurrir a la misma especialidad y Cuerpo por el procedimiento de ingreso libre. Igualmente, sólo podrán concurrir por este sistema a una sola especialidad.

2.4 Requisitos específicos por participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 25% de las plazas convocadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la legislación vigente de la Función Pública, que cumplan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria o haber abonado los derechos para su expedición.

b) Haber prestado servicios en el cuerpo de origen un mínimo de seis años

como funcionarios de carrera, en el último día del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Sólo será posible la participación en una única especialidad por este procedimiento.

2.5 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos mencionados en esta base segunda se entenderá que se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera. Se exceptúa, si procede, el requisito del Título de Especialización Didáctica, que en la finalización del plazo de presentación de instancias se entenderá referido a la superación del periodo académico necesario para su obtención.

Igualmente se exceptúa, si se da el caso, el cumplimiento del requisito de acreditación del dominio de la lengua catalana establecido en el apartado 2.1.g) de la base segunda. El período para la acreditación de este requisito se atrasa hasta la finalización del período de presentación de reclamaciones que se establecerá en la Resolución por la cual se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Forma y documentación.

Quienes deseen tomar parte en estos procedimientos selectivos deberán presentar una solicitud según el modelo del Anexo 3 que corresponda. Esta instancia se encontrará en la Dirección General de Personal Docente, en las Delegaciones Territoriales de Menorca, de Eivissa y Formentera y en la página de Internet de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.es>).

Esta solicitud se ha de rellenar por duplicado, según las instrucciones que figuran en la misma.

La solicitud que se presente deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad, que en cualquier caso tendrá que estar en vigor dentro del plazo de presentación.

b) Resguardo del ingreso de los derechos de examen (Modelo 046).

c) Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo al cual participa o certificación académica original o fotocopia compulsada de ésta, que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la credencial de su homologación.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredita el requisito de conocimiento de lengua catalana determinado en la base 2.1 g) de la presente convocatoria.

En la solicitud se consignará el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o de acceso en el cual participe el aspirante, de acuerdo con esta convocatoria.

El hecho de no consignar alguna de estos datos determinará la exclusión de los aspirantes.

3.2 Código de participación.

Cada uno de los aspirantes deberá señalar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación, el procedimiento de ingreso o de acceso por el cual participa; por esto, hará constar el código que corresponda según se especifica en continuación:

Código Forma de ingreso o de acceso

- | | |
|----|---|
| 1: | procedimiento de ingreso libre |
| 2: | reserva para aspirantes con alguna discapacidad |
| 3: | procedimiento de acceso a un Cuerpo de grupo superior |

3.3 Discapacitados.

Los aspirantes con alguna discapacidad, tanto si concurren a las plazas reservadas para aspirantes con alguna discapacidad como por el procedimiento de ingreso libre, harán constar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación esta condición, y también la adaptación que solicitan en lo referente al tiempo y a los medios para la realización de las pruebas, a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones al resto de los participantes. Si esta adaptación no puede recogerse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tal efecto, lo harán constar en una hoja adjunta.

Aquellos aspirantes que participen en el procedimiento de reserva de plazas para aspirantes con alguna discapacidad, acogiéndose a lo establecido en la base 2.3 de esta convocatoria, deberán indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el tanto por ciento de disminución que tengan reconocida.

3.4 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por alguno de los procedimientos de acceso que se especifican en esta convocatoria tendrán que indicar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el Cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, y la especialidad de la que son titulares en el Cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior deberán presentar, junto con la solicitud de participación, una declaración explícita conforme cumplen los requisitos exigidos en la base 2.4 de la presente convocatoria.

3.5 Aspirantes no españoles.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar su nacionalidad en la casilla correspondiente de la solicitud de participación.

3.6 Forma de pago.

Los derechos de examen serán, de acuerdo con el régimen específico vigente de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 24.27 euros, y deberán ingresarse:

a) Residentes en las Illes Balears: en cualquier oficina de las entidades bancarias que se indican a continuación:

Banca March
Banco Bilbao Vizcaya
Crédito Balear
La Caixa
Sa Nostra

Para el ingreso del importe correspondiente a cada cuerpo, los aspirantes residentes en las Illes Balears deberán utilizar necesariamente el modelo «046» que les será facilitado junto con la solicitud. Se ha de rellenar obligatoriamente la casilla correspondiente a «concepto» con el código «13C».

En el modelo 046 deberá figurar el sello de la entidad bancaria, la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de alguno de estos requisitos o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, a excepción de las personas que acrediten una disminución igual o superior al 33%, las cuales están exentas del pago de los derechos de examen.

b) Residentes en otras comunidades autónomas y en el extranjero:

Los aspirantes residentes fuera de las Illes Balears pero en España deberán hacer el ingreso de 24.27 euros dirigido a la entidad bancaria BBVA, en el número de cuenta: 0182-5747-46-0010031550, en concepto de: 'Tasa oposiciones funcionarios docentes CAIB 2007'. Los residentes en el extranjero tendrán que hacer el ingreso de 24.27 euros en la entidad bancaria BBVA en el número de cuenta ES 39 0182 5747 4600 1003 1550, en concepto de 'Tasa de oposiciones funcionarios docentes CAIB 2007'.

En el documento de ingreso deberá figurar el sello de la entidad bancaria, la firma correspondiente y la mecanización del ingreso como acreditación del pago de los derechos. La falta de cualquiera de estos requisitos o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante, a excepción de las personas que acrediten una disminución igual o superior al 33%, las cuales están exentas del pago de los derechos de examen.

En ningún caso la presentación de la solicitud y el pago a la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite necesario de presentación de la solicitud dentro del plazo y en la forma oportuna en los lugares que prevén a estos efectos las bases 3.8 y 3.9 de la presente convocatoria.

3.7 Número de solicitudes.

Únicamente podrá presentarse más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte a más de una especialidad. Sin embargo, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a alguna de la pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

3.8 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación pertinente, se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura y podrán presentarse:

a) En cualquiera de los Registros de la Consejería de Educación y Cultura o en las Delegaciones Territoriales de Educación de Menorca o de Eivissa y

Formentera.

b) En cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE núm. 285, de 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto a fin que la solicitud sea datada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes de participación suscritas por los aspirantes residentes en el extranjero se podrán presentar, dentro del plazo establecido, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las enviarán acto seguido al organismo competente.

En este caso, el abono de los derechos de examen se deberá hacer mediante transferencia a la entidad bancaria señalada en la base 3.6 b) de esta convocatoria, y será necesario adjuntar a la solicitud de participación el resguardo correspondiente de haber realizado la transferencia mencionada.

3.9 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente, en el plazo máximo de un mes hará pública en el BOIB la Resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta Resolución, se indicarán los lugares donde se expondrá al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos que, en todo caso, se habrá de exponer en la sede de la Dirección General de Personal Docente y en las Delegaciones Territoriales de Educación de Menorca y de Eivissa y Formentera. En esta lista deberán constar, al menos, el nombre y los apellidos, el número de DNI o del documento acreditativo de la nacionalidad (en el caso de no tener la española), la especialidad, el procedimiento selectivo por el cual participa el aspirante y el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Igualmente se hará pública la lista de aspirantes de nacionalidad extranjera que han acreditado estar en posesión de las titulaciones que les eximen de hacer la prueba de castellano.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará hecha la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndoles que, en caso de que no enmienden el defecto que haya motivado la exclusión, se archivará la solicitud sin ningún otro trámite.

4.2 Período de reclamaciones.

Los aspirantes que figuren como excluidos en esta lista provisional podrán formular, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB de la Resolución que la declare aprobada, ante la Dirección General de Personal Docente, las reclamaciones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de enmendar el defecto que haya motivado la exclusión.

Asimismo, aquellos aspirantes que adviertan errores en sus datos personales podrán presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo a fin de enmendarlos.

4.3 Estimación/desestimación de reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas se estimarán o desestimarán por resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública junto con la lista definitiva, en los mismos lugares donde se hayan publicado las listas provisionales de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, en conformidad con el que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El hecho de aparecer en la lista definitiva de admitidos no implica el reconocimiento a los participantes de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos de ingreso y o/de acceso definidos en esta convocatoria. Si en el proceso de revisión de la documentación que, de acuerdo con la base novena de

la presente convocatoria, ha de presentarse en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, la persona interesada perderá todos los derechos que se puedan derivar de la participación en el procedimiento selectivo correspondiente.

4.4 Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos en la lista definitiva que previamente lo soliciten en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, siempre y cuando la exclusión no se deba a causas imputables a las personas interesadas.

Quinta.- Órganos de selección

5.1 Nombramiento de tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales que, a tal efecto, serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente, sin perjuicio de lo que se determina en la base 7.1 de esta convocatoria.

El nombramiento de los tribunales se hará público en el BOIB. Se podrán nombrar tantos de tribunales como se considere necesario para cada especialidad, y también se podrán nombrar tribunales diferentes para los procedimientos de ingreso libre y de acceso a otros cuerpos docentes. Cuando el número de aspirantes presentados a una misma especialidad sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes para valorar los procedimientos de ingreso y de acceso, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos. Igualmente, cuando el número de aspirantes presentados a algunas especialidades sea reducido y no sea aconsejable el nombramiento de tribunales diferentes, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada especialidad.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal Docente nombrará una Comisión de Selección.

5.2 Composición de los tribunales.

5.2.1 En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los tribunales estarán constituidos por:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o de entre los funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad correspondiente en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesorado en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.2.2 En los procedimientos de ingreso al Cuerpo de Profesores de Música i Artes Escénicas:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o entre los funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo.

b) Al no existir suficientes funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que puedan participar como vocales en los tribunales de las distintas especialidades de Música y Artes Escénicas, la Dirección General de Personal Docente designará los vocales de acuerdo con el punto 5.2.4. de esta convocatoria.

5.2.3 En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al Cuerpo de Maestros:

a) Un presidente, designado por la Dirección General de Personal Docente de entre los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o de entre los funcionarios en servicio activo a las Illes Balears de cualquiera de los cuerpos docentes.

b) Un mínimo de cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios del Cuerpo de Maestros que tengan reconocida la capacitación para la especialidad correspondiente, en servicio activo, en ejercicio en centros docentes o centros de profesores en el ámbito territorial de las Illes Balears.

5.2.4 Designación de los miembros de los tribunales

El acto del sorteo de los miembros de los tribunales tendrá lugar en la sede de la Dirección General de Personal Docente día 17 de abril de 2007 a las 10

horas de la mañana.

Cuando el número de funcionarios docentes en servicio activo de los Cuerpos mencionados anteriormente no sea suficiente en alguna de las especialidades de la convocatoria, los vocales serán designados por la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo que establece esta base.

En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de los miembros habrán de ser titulares de la especialidad que se tenga que valorar. De igual manera, se buscará la paridad entre profesores y profesoras a excepción de los casos que por razones fundamentadas y objetivas no sea posible. Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspondiente para formar parte de los tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

En todo caso, la totalidad de los miembros de los tribunales deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al cual optan los aspirantes.

En la designación de los tribunales se deberá garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en las Illes Balears.

Actuará como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a no ser que el tribunal lo determine de otra manera.

5.2.6 Tribunal suplente.

Para cada tribunal titular se designará, en su caso, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.3 Las Comisiones de Selección.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de ingreso y acceso a la Función Pública Docente, se constituirán Comisiones de Selección para cada Cuerpo y especialidad en que se nombre más de un tribunal. Estas Comisiones, nombradas por la Dirección General de Personal Docente se constituirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Si hay cinco o más tribunales:

Presidente: el Presidente del tribunal número 1.
Vocales: los Presidentes del resto de los tribunales.

2) Si hay cuatro tribunales:

Presidente: el Presidente del tribunal número 1
Vocales: los Presidentes de los tribunales número 2, 3, 4 y el vocal primero del tribunal número 1.

3) Si hay tres tribunales:

Presidente: el Presidente del tribunal número 1.
Vocales: los Presidentes de los tribunales número 2 y 3, el vocal primero del tribunal número 1 y el vocal primero del tribunal número 2.

4) Si hay dos tribunales:

Presidente: el Presidente del tribunal número 1.
Vocales: los Presidentes del tribunal número 2, el vocal primero del tribunal número 1, el vocal primero del tribunal número 2 y el vocal segundo del tribunal número 1.

En todos los casos actuará como secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las cuales se nombre tribunal único, éste realizará las funciones de la Comisión de Selección.

5.4 Obligatoriedad de la participación

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, según dispone el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de Ingreso aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. De acuerdo con el mismo artículo, la Consejería de Educación y Cultura determinará, antes del sorteo público, oídas las organizaciones sindicales, las circunstancias en que determinados funcionarios podrán ser dispensados de esta participación.

5.5 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros del tribunal concurren las circunstancias que señala el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, éste se abstendrá de actuar; de lo contrario, podrá ser recusado según prevé el artículo 29 de la ley mencionada.

Además, deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que

hayan realizado la preparación de aspirantes para el ingreso a los cuerpos respectivos en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros del tribunal una declaración expresa conforme no se encuentran afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención será de siete días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el BOIB de la resolución de nombramiento de los tribunales que deberán valorar los diferentes procedimientos selectivos. En cualquier momento, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales o de las Comisiones de Selección de acuerdo con el artículo 29 de la mencionada Ley.

La Dirección General de Personal Docente hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura la resolución de nombramiento, si procede, de los nuevos miembros de los tribunales que deberán sustituir aquellos que hayan perdido la condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

5.6 Constitución de los tribunales.

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los tribunales y las Comisiones de Selección. Cada presidente convocará de forma fehaciente a los miembros de su tribunal, y les notificará el lugar, la fecha y la hora en que se deba llevar a término el acto de constitución, que deberá ser previo al de la presentación de los aspirantes. Para que sea válida la constitución, deberán estar presentes el Presidente y un mínimo de tres vocales.

Si no se dan circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal Docente, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La suplencia del Presidente titular será autorizada por la Dirección General de Personal Docente, y la de los vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que la suplencia deberá recaer en el vocal suplente correspondiente o, si se tercia, en los otros vocales suplentes, siguiendo el orden numérico.

Si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a estos efectos, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, que deberá ser simultánea para cada especialidad.
- d) La elaboración en los casos establecidos en esta convocatoria del ejercicio de carácter práctico que será el mismo para todos los tribunales de la especialidad.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes y la declaración de quienes hayan superado el proceso.
- f) La elaboración y la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como la elevación de las mismas a la Dirección General de Personal Docente.
- g) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes contra sus actuaciones.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas.

5.7.2 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria.
- b) En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- c) En los procedimientos de acceso, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 36 del mencionado Reglamento.
- d) En el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades la valoración de la prueba a la que hace referencia el artículo 53 del mencionado Reglamento.

e) La valoración de los méritos de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A tal efecto, recibirán la documentación justificativa, si procede, la compulsarán y la custodiarán hasta que sea entregada a la Comisión de Selección.

f) Al finalizar la fase de oposición y la fase del concurso de méritos, la entrega a todos los aspirantes que se hayan presentado de un certificado en que consten las notas obtenidas en las diferentes partes de la prueba de oposición y la valoración de los méritos. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días desde el día de publicación de las notas para recoger los certificados en el lugar y hora que indique el tribunal.

g) La entrega a los aspirantes de la hoja de autobaremo a que hace referencia la base 7.3 para la fase de concurso.

h) La resolución de las reclamaciones presentadas por los participantes contra sus actuaciones.

i) En caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.7.3 Asesores.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitarán a asesorar en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponderá a la Dirección General de Personal Docente.

5.7.4 Régimen jurídico.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.8 Adaptaciones a los discapacitados.

Los tribunales calificadoros adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con alguna discapacidad puedan disponer de oportunidades similares a las de los otros participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, para las personas con disminución que lo indiquen en las solicitudes de participación, en la forma prevista a la base 3.3 de esta convocatoria, se establecerán las posibles adaptaciones de tiempos y medios para su realización.

A estos efectos, se concederá hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

5.9 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección no podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo concurso-oposición un número superior de aspirantes al de las plazas asignadas. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que sobrepasen el número de plazas asignadas a la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda recaer sobre los tribunales que incumplan esta norma.

5.10 Colaboración de otros órganos.

Los órganos de selección estarán atendidos por dos coordinadores. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo se determinarán por la Dirección General de Personal Docente.

5.11 Indemnizaciones y dietas.

Los órganos de selección, los coordinadores y, si procede, los asesores especialistas que actúen en los procedimientos convocados por la presente Orden tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por la Orden del consejo de Educación y Cultura de 28 de junio de 2002, por la cual se desarrolla el Decreto 54/2002, de 12 de abril y se regulan algunas indemnizaciones por razones del servicio al personal docente no universitario que participa en los procedimientos selectivos de aspirantes a funcionarios de los cuerpos docentes (BOIB núm. 82, de 09/07/2002). Las asistencias de los coordinadores se determinarán en un número igual al promedio de las realizadas por todos los tribunales.

Sexta.- Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas

6.1 Fecha, hora y lugar.

El procedimiento selectivo empezará a partir de día 25 de junio de 2007. Con anterioridad a esta fecha, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

Aquellos que no comparezcan personalmente, fuera de los casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá finalizar antes de día 27 de julio de 2007 a no ser que, por circunstancias de fuerza mayor, la Dirección General de Personal Docente autorice otro plazo a determinados tribunales.

6.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos aquellos que no comparezcan personalmente, fuera de casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados para la realización de una prueba deberán presentarse ante el tribunal en la fecha y hora que se indiquen en la citación, con el documento nacional de identidad los que posean la nacionalidad española o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que posean otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación en el BOIB de los anuncios sucesivos de la realización del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hará públicos estos anuncios en el local donde se lleve a término el procedimiento selectivo, como mínimo, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes, si se trata de la misma prueba; y con cuarenta y ocho horas de antelación, si se trata de otra prueba o fase.

6.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tendrá en cuenta el procedimiento de ingreso o acceso por el cual participan. Si procede, en primer lugar, actuarán los de acceso 3; en segundo lugar, los de reserva para aspirantes con alguna discapacidad, en tercer lugar, los de ingreso libre y por último los que participan en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. En cada proceso, iniciarán la actuación aquellos aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra 'B' que es la letra resultante del sorteo efectuado por el Ministerio de Administraciones Públicas para todos los procesos selectivos que se lleven a término durante el año 2007 (BOE núm. 23, de 26-01-2007).

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con audiencia previa del interesado, comunicará a la Dirección General de Personal Docente a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el Consejero de Educación y Cultura dicte la resolución pertinente, el aspirante podrá continuar de manera condicional la participación en el procedimiento selectivo. Contra esta Resolución, el aspirante podrá interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 107 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Igualmente, en el caso de personas que se presentan por la reserva de aspirantes con alguna discapacidad, si durante la realización de las pruebas el tribunal llega a dudar de la capacidad del aspirante para el desarrollo de las actividades realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo al cual aspira ingresar, podrá solicitar el correspondiente informe del órgano competente. En este caso, y hasta su emisión, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o la exclusión del aspirante hasta el momento de la recepción del informe en cuestión.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.4 Pruebas de los idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos en el Cuerpo de Maestros i de Profesores de Enseñanza Secundaria se habrán de realizar íntegramente en el idioma correspondiente.

Séptima.- Sistema de selección

7.1 Fase previa.

7.1.1 Prueba de lengua castellana para extranjeros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de Reglamento de ingreso, aprobado por el Real Decreto, 276/2007, de 23 de febrero, previamente a la realización de las pruebas a que se refiere la base 7.2 de esta convocatoria, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba consistirá en:

A) Prueba escrita: redacción en castellano de un mínimo de doscientas palabras, sobre una conferencia oral de un tema de actualidad. El tiempo para la realización de la prueba escrita será de cuarenta y cinco minutos.

B) Prueba oral: lectura del texto, por el aspirante, y respuesta a las preguntas que el tribunal le formule. El tiempo para la realización de la prueba oral será aproximadamente de quince minutos.

Cada una de las pruebas se calificará de «apto» o «no apto». Es necesaria la calificación de «apto» en ambas pruebas para que el aspirante pueda superar el requisito de competencia en lengua castellana.

Esta prueba de lengua castellana será organizada por la Consejería de Educación y Cultura y se realizará el día 28 de mayo de 2007 en los lugares y horario que se anunciarán oportunamente. Con este fin, se nombrará una comisión formada por tres especialistas de lengua castellana del Cuerpo de funcionarios docentes del grupo A, en servicio activo en las Illes Balears, designados por la Dirección General de Personal Docente, la cual propondrá los tribunales pertinentes.

Quedarán exentos de la realización de la prueba prevista en esta base aquellos aspirantes que puedan acreditar la posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE núm. 181, de 29-7-1988), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE núm. 13, de 15-1-1992), o que estén en posesión del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Al inicio de la fase previa, la Comisión dispondrá de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

7.1.2 Lista definitiva de aptos y no aptos de la prueba de castellano.

La Comisión Evaluadora, una vez finalizada la evaluación de competencia escrita y oral de la lengua castellana, entregará a la Dirección General de Personal Docente la lista definitiva de los aspirantes declarados aptos y no aptos, en los plazos que fije esta misma Dirección General.

7.1.3 Publicación de la lista definitiva de aptos y no aptos de la prueba de castellano.

La Dirección General de Personal Docente hará pública, en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, la lista de aspirantes extranjeros declarados aptos en las pruebas de competencia en lengua castellana, siete días naturales antes del día fijado para el acto de presentación.

7.2 Fase de oposición

7.2.1 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

Con carácter previo al inicio de la prueba, que se ajustará a lo indicado en los párrafos siguientes, se realizará el acto de presentación.

El aspirante tendrá que superar una prueba oral que consistirá en la exposición en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de entre los correspondientes al temario del Cuerpo y la especialidad. Si existe concordancia entre la titulación académica con la que participa y la especialidad a la cual aspira, el tema será elegido entre nueve elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno, aportado por él mismo.

Para la exposición dispondrá de un máximo de una hora, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que tendrá que aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio a una sola cara y que al acabar entregará al tribunal.

Los tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos.

En el caso de la especialidad de Música del Cuerpo de Secundaria esta prueba constará de dos partes:

PRIMERA PARTE. Consistirá en la realización de un ejercicio de contenido práctico de la especialidad que permita comprobar que los aspirantes tienen la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas o materias propias de la especialidad por la que optan. Esta prueba práctica deberá hacer referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo de dos horas para el desarrollo de esta parte de la prueba, excepto que debido a las características del ejercicio el tribunal determine una duración distinta.

En las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes.

SEGUNDA PARTE. El aspirante deberá superar una prueba oral que consistirá en la exposición en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de entre los correspondientes al temario del Cuerpo y de la especialidad. Si existe concordancia entre la titulación académica con la que participa y a la especialidad a la que aspira, el tema será elegido de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno, aportado por él mismo.

Para la exposición el candidato dispondrá de un máximo de una hora y podrá utilizar el material que estime oportuno, que tendrá que ser aportado por él mismo, así como un guión que no excederá de un folio a una sola cara, y que entregará al tribunal cuando acabe.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, con un máximo de cinco puntos y un mínimo de un punto para cada parte. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos, siendo requisito necesario haberse presentado a las dos partes.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se haya realizado, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

Los aspirantes que la superen accederán a la fase de concurso.

Las comisiones de selección acumularán las plazas que no se cubran por este procedimiento a las de ingreso libre.

7.2.2 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo indicado en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación en el que se entregará la programación didáctica. El aspirante que no la entregue perderá todos los derechos a participar en el procedimiento selectivo.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio. Para poder aprobar la fase de oposición será requisito presentarse a cada una de las partes de la prueba. La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos. El tribunal sólo publicará la nota final y global de la prueba.

PARTE A

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad (los temarios de Música y Artes Escénicas se corresponderán con la parte A, sección 1ª) de acuerdo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se escogerá entre 3 temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas e inferior a 51, se escogerá entre 4 temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se escogerá entre 5 temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba los aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas.

PARTE B

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica. En las especialidades de: Música del Cuerpo de Maestros, Música del Cuerpo de Secundaria y todas las especialidades del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, esta parte B incluirá un ejercicio de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo 4.

B.1) Exposición y defensa de una programación didáctica.

El aspirante expondrá oralmente la programación didáctica ante el tribunal cuando sea convocado a tal efecto. El opositor podrá utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo.

La programación hará referencia al currículum de un área, asignatura o módulo relacionados con la especialidad por la que participa y hará referencia a un curso académico completo de los niveles o etapas educativas atribuidas a la especialidad. En ella tendrá que especificar los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, la metodología, el uso adecuado de las tecnologías de la información y de la comunicación en la especialidad así como la atención al alumnado con necesidades específicas de refuerzo educativo. Los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria podrán referir esta programación a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

En la especialidad de Educación Infantil la programación deberá incluir el desarrollo de las tres áreas de Educación Infantil y no es necesario que se refiera a un curso académico completo.

En la especialidad de Primaria la programación y las unidades didácticas podrán incluir el desarrollo curricular globalizado de algunas o de todas las áreas atribuidas a la especialidad, y en este caso no tendrá que referirse necesariamente a un curso académico completo, o el desarrollo de un área concreta a elegir por el opositor, referido a un curso académico completo.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje del Cuerpo de Maestros, la programación consistirá en la elaboración de un plan de actuación anual del equipo de apoyo, que tendrá que tener en cuenta las características del centro, las necesidades de los alumnos, los criterios para la elaboración de las adaptaciones curriculares individuales, la organización del profesorado de apoyo así como las actuaciones en los distintos ámbitos de trabajo: en relación al centro, en relación al profesorado y en relación a los alumnos con adaptaciones curriculares individuales. Además este plan de actuación comprenderá doce actuaciones diferenciadas, con alumnos que tendrán la consideración de unidades didácticas a efectos del sorteo que se especifica en el apartado B.2), sin perjuicio de que el aspirante pueda optar por la elección de la unidad didáctica, por sorteo, del temario de la especialidad. El plan de actuación deberá tener en cuenta la normativa vigente a las Illes Balears en la fecha de publicación de esta Resolución.

En la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, el aspirante elegirá entre presentar la programación de un departamento de orientación en un IES o el plan general de actuación en un EOE. Ésta se dividirá, como mínimo, en doce programas de actuación que tendrán la consideración de unidades didácticas a efectos del sorteo que se especifica en el apartado B.2), sin perjuicio de que el aspirante pueda optar por la elección de la unidad didáctica, por sorteo, del temario de la especialidad.

Para las programaciones se tendrá en cuenta todos los aspectos del currículum que estén vigentes en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de esta convocatoria tal como se especifica en el ANEXO 7.

Esta programación comprenderá un mínimo de 12 unidades didácticas que tendrán un máximo de 60 folios numerados, formato DIN-A4, a una cara, interlineado a doble espacio con letra Arial, de 12 puntos de tamaño. No se admitirán las programaciones que superen los 60 folios.

En el caso de las especialidades de Idiomas Modernos, la programación se presentará en el respectivo idioma.

La presentación y defensa oral de la programación tendrá una duración máxima de 30 minutos.

B.2) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de una unidad didáctica de entre tres elegidas al azar por él mismo, de su propia programación.

En la elaboración de la unidad didáctica tendrán que concretarse los objetivos de aprendizaje que se pretenden conseguir, los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se desea plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica y podrá utilizar el material que considere oportuno, aportado por él mismo. Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que tendrá que aportar él mismo, así como el

guión que no excederá de un folio a una sola cara y que entregará al tribunal cuando acabe.

La exposición y defensa de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

B.3)Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de: Música del Cuerpo de Maestros, Música del Cuerpo de Secundaria y todas las especialidades del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, esta PARTE B incluirá un ejercicio de carácter práctico que se ajustará a lo dispuesto en el Anexo 4. El aspirante escogerá una opción de entre dos propuestas por el tribunal. Los aspirantes dispondrán de un máximo de dos horas en la forma que determinen los tribunales para la realización de este ejercicio, excepto que por las características de la prueba determinen otra duración.

En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato del aspirante.

7.2.2.1 Calificación de la fase de oposición.

La calificación de cada una de las distintas partes de la prueba será de 0 a 10 puntos y tendrá el siguiente valor en la calificación final:

PARTE A:	4 puntos
PARTE B.1:	3 puntos
PARTE B.2 :	3 puntos

Para las especialidades de Música del Cuerpo de Maestros y para las especialidades de Música del Cuerpo de Secundaria la valoración será la siguiente:

PARTE A:	4 puntos
PARTE B.1:	2 puntos
PARTE B.2:	2 puntos
PARTE B.3:	2 puntos

Para todas las especialidades del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, la valoración será la siguiente:

PARTE A:	4 puntos
PARTE B.1:	1 punto
PARTE B.2:	2 puntos
PARTE B.3:	3 puntos

Finalizada la fase de oposición los tribunales expondrán en el tablón de anuncios de los centros donde se ha realizado la prueba, la lista con la puntuación final y global obtenida por los aspirantes evaluados en esta prueba.

La superarán los aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

7.2.2.2. Criterios de valoración de la fase de oposición.

Las Comisiones de Selección publicarán los criterios de valoración de la prueba de la fase de oposición en el tablón de anuncios de la sede donde se celebre el proceso selectivo al menos con 48 horas de antelación al inicio de las pruebas. En estos criterios de valoración se especificarán los criterios con los que los tribunales evaluarán cada una de las partes de la prueba, así como la puntuación máxima para cada una de las partes de la prueba.

Estos criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar de formas diferenciada dos dimensiones:

- Los conocimientos del aspirante sobre la especialidad docente, tanto científico-técnicos como metodológicos
- Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde se ha desarrollado la labor docente, como son entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para resolver conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad para la diversidad del alumnado y la transversalidad de los aprendizajes.

7.3 Fase de concurso.

Únicamente participarán en la fase de concurso aquellos aspirantes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición.

Haciendo uso del impreso de autobaremo que facilitarán los tribunales correspondientes, los aspirantes que superen la fase de oposición presentarán, en el acto en que sean convocados por los tribunales a tal efecto, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el cual participan y según los baremos que se publican en los anexos 1 y 2 de la presente convocatoria, y entregarán al tribunal para su valoración los documentos justificativos correspondientes, junto con la mencionada hoja de autobaremo. El tribunal custodiará esta documentación hasta la finalización de la fase de concurso. Posteriormente la entregará a la correspondiente Comisión de Selección.

Sólo se podrán puntuar aquellos méritos que sean debidamente justificados en la documentación que se determina en los anexos citados, y relativa a méritos cumplidos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria.

Los tribunales harán públicos los resultados de la valoración de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y abrirán un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de reclamaciones ante el Presidente del tribunal.

Tras resolver las alegaciones presentadas, los tribunales publicarán la resolución en el mismo lugar, elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y las enviarán a la respectiva Comisión de Selección, junto con las notas de la fase de oposición.

Contra esta Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Personal Docente, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La recuperación de la documentación de los aspirantes se efectuará en el lugar y en el plazo que indique la Resolución por la que se publiquen las listas de aspirantes que aprueben el procedimiento selectivo, exceptuando que se presente alguna reclamación; en este caso, la Administración podrá retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devolverá la hoja de autobaremo. Cuando no se haya retirado la documentación en el plazo que se señale, se entenderá que los aspirantes renuncian a su recuperación. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no podrán efectuar ninguna reclamación con respecto a este aspecto.

7.4 Normas generales.

7.4.1 Calificaciones

En cada una de las pruebas o ejercicios que deban calificarse diferencialmente, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, serán excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre las tres restantes.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas otorgadas por los miembros del tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diez milésimas.

Con el fin de garantizar la distribución de la puntuación establecida de las pruebas a que se hace mención en las bases 7.2.1 y 7.2.2 cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a cinco puntos, o de cero a diez puntos, según corresponda, cada una de las partes o pruebas respectivas, se calculará la media aritmética y acto seguido se transformará esta cifra en el total que corresponda. Las actas que tengan que constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán diferencialmente la puntuación otorgada por el tribunal a cada una de las partes o pruebas mencionadas.

7.4.2 Temarios.

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes convocados de acuerdo con la oferta de ocupación pública relativa al año 2007 y mientras no se aprueben los correspondientes temarios, serán de aplicación las partes A de los temarios determinados por las Órdenes que se indican a continuación, quedando sin vigencia la parte B de las citadas Órdenes y sus modificaciones posteriores:

Orden de 9 de septiembre de 1993, por la cual se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE núm. 226, de 21-09-1993).

Orden de 21 de octubre de 1993, por la cual se aprueba el temario de lengua catalana y literatura en las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (BOE núm. 258, de 28-10-1993).

Orden de 1 de febrero de 1996, por la cual se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores técnicos de formación profesional (BOE núm. 38, de 13-02-1996).

Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo. (BOE núm. 43 de 19 de febrero de 2002).

Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la cual se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Dado que el mencionado Decreto en la Disposición transitoria segunda, apartado 3, establece la posibilidad que en las Administraciones educativas con lengua cooficial se puedan incorporar otros contenidos relativos a la propia lengua cooficial, la Consejería de Educación y Cultura con el asentimiento de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación ha decidido modificar únicamente el tema número 14 (ver anexo 8).

7.4.3 Lectura pública de los ejercicios

Todas las pruebas de exposición oral ante los tribunales tendrán carácter público en la forma que determine cada tribunal.

Las pruebas escritas no tendrán lectura pública, en estos casos el tribunal garantizará el anonimato de los aspirantes.

7.5 Funcionarios de organismos internacionales

De acuerdo con lo que determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (BOE núm. 46, de 23-02-1993), los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real Decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, deberá adjuntarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hará falta entregarla al tribunal asignado al aspirante, con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Aquellos aspirantes que puedan acogerse a lo determinado en esta base 7.5, y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

Por otra parte, estos aspirantes podrán renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión deberá ser formulada por escrito con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

Octava.- Superación del procedimiento selectivo de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad.

Superarán este procedimiento y serán seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes aprobados que, una vez ordenados según la puntuación global asignada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos.

Para obtener la puntuación global de todo el procedimiento selectivo, cada Comisión de Selección ponderará en un 60% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y concurso una vez realizada la ponderación.

8.2 Procedimientos de acceso a cuerpos docentes de grupo superior .

Superarán estos procedimientos aquellos aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba y que una vez ordenados según la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos y en la prueba, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para cada uno de estos procedimientos. La ponderación de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

8.3 Actuación de las Comisiones de Selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo que se determina en la base 5.7.1 de la presente con-

vocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación y, si procede, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las Comisiones tendrán en cuenta lo que se dispone a continuación:

8.3.1 Agregación de las puntuaciones.

Las Comisiones de Selección, tras recibir las puntuaciones otorgadas por los tribunales, una vez hecha la ponderación correspondiente, si procede, agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán aquellos aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos, de acuerdo con lo establecido en las bases 8.1 y 8.2 de esta convocatoria.

8.3.2 Acumulación de plazas sobrantes.

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la Comisión los resolverá atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

Para aquellos aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con alguna discapacidad:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que se hayan realizado.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los cuatro apartados anteriores, la comisión realizará una prueba a los aspirantes empatados, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

Para aquellos aspirantes que participan por los procedimientos de acceso a cuerpos de grupo superior:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- d) Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 del baremo del anexo 2 de esta convocatoria.
- e) Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del baremo del anexo 2 por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los cinco apartados anteriores, la comisión realizará una prueba a los aspirantes empatados, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

8.3.3 Acumulación de plazas sobrantes.

Antes de determinar los aspirantes que han superado el proceso selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones agregarán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas las plazas de los diferentes accesos que hayan quedado libres.

8.3.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones podrán declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al número de plazas asignadas.

8.3.5 Lista de aspirantes seleccionados y exposición pública.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones que se mencionan en los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Con este objeto, confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad, en la cual aparecerán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos de distinto grupo, i en segundo lugar el resto de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

De estas actuaciones levantarán acta que adjuntarán a las listas mencionadas en el párrafo anterior.

Las comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Personal Docente y de las Delegaciones Territoriales de

Menorca y de Eivissa y Formentera, las listas a que se refiere el apartado anterior y abrirán un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones, publicarán la lista definitiva en los mismos lugares y la elevarán a la Dirección General de Personal Docente.

8.3.6 Publicación en el BOIB.

La Dirección General de Personal Docente, finalizada la actuación de las comisiones, confeccionará una lista única por especialidades con todos los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. En esta lista figurarán, en primer lugar, los que proceden de grupo diferente y en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes se ordenarán teniendo en cuenta lo que se establece en las bases anteriores. La Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas únicas de aspirantes seleccionados, por Cuerpos y especialidades, ordenadas de acuerdo con lo que se especifica en la base anterior.

8.3.7 Exenciones y renunciaciones.

La exención de la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo no supondrán en ningún caso la modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

Novena.- Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

9.1 Plazo.

En el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOIB de la lista de aspirantes seleccionados a que hace referencia la base 8.3.6 de esta convocatoria, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente, o por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, acompañada del recibo acreditativo del pago correspondiente de los derechos de expedición del título, o, en todo caso, fotocopia compulsada de la documentación mencionada.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, se adjuntará la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para el ejercicio de la profesión en el Cuerpo correspondiente.

b) Dos fotocopias del documento nacional de identidad vigente. En el caso de ser nacional de otro estado miembro de la Unión Europea, hará falta presentar fotocopia del documento acreditativo de su nacionalidad o, si carece, fotocopia del pasaporte.

c) Título profesional de especialización didáctica, o certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, si procede, documentación justificativa acreditativa de la exención de este requisito según lo que determina la base 2.2.1.b) de esta convocatoria.

Cuando, en sustitución del título profesional de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica, se alegue experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará este hecho, si se trata de un centro público, mediante certificación expedida por el secretario con el visto bueno del director del centro, en la cual constará el número de registro personal y la especialidad.

Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado, la mencionada certificación deberá ser expedida por el director del centro con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

Conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria, quedan exentos de presentar este documento los aspirantes que posean el título de Maestro, Diplomado en profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, licenciado en Pedagogía y el Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física ni psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) Declaración jurada, o promesa, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo 5 en esta convocatoria.

g) Fotocopia compulsada o certificación acreditativa del conocimiento de

la lengua catalana.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán declaración jurada, o promesa, de no estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que imposibilite el acceso a la Función Pública en su Estado de origen, según el modelo que figura como Anexo 5 en esta convocatoria.

f) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con alguna discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de la Administración Autonómica correspondiente, en que conste que cumplen las condiciones exigidas en la base 2.3 de esta convocatoria y que éstas son compatibles con el desarrollo de las actividades y funciones realizadas habitualmente por los funcionarios del cuerpo y especialidad en que desean ingresar.

g) Fotocopia compulsada o certificación acreditativa del conocimiento de la lengua catalana.

9.2 Exenciones.

Los que tengan la condición de funcionario público de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento anterior, y deberán presentar en este caso:

a) Una certificación u hoja de servicios del organismo del cual dependan, en el que se consignarán expresamente los datos siguientes:

- Indicación del cuerpo al cual pertenece, especialidad, número de registro personal asignado y si se encuentra en servicio activo
- Número de años como funcionario de carrera
- Lugar y fecha de nacimiento
- Título académico y fecha de expedición

b) Fotocopia del documento nacional de identidad vigente.

Cuando las certificaciones o las hojas de servicios se refieran a los profesores que han participado por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior, éstas reflejarán expresamente que los aspirantes cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por este procedimiento.

Cuando en las certificaciones no se pueda hacer constar alguno de los datos señalados en el anterior apartado a), porque no figuran en los expedientes personales de los interesados, estos deberán enviar separadamente el documento que lo acredite, tal y como señala la base anterior.

9.3 Causas de exclusión.

Quienes, dentro del plazo fijado, exceptuando los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos en los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de esta convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

Décima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.1 Nombramiento.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo que cumplan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse serán nombrados funcionarios en prácticas. Estos aspirantes deberán realizar las prácticas en los destinos que les adjudicará la Dirección General de Personal Docente. La fecha de la toma de posesión en el destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2007 para todos los Cuerpos. Quienes en el plazo de los dos días siguientes al de las fechas mencionadas no se incorporen a los destinos adjudicados, se entenderá que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

A los aspirantes seleccionados se les adjudicará destino provisional teniendo en cuenta el número de orden obtenido en la lista única y de acuerdo con las preferencias manifestadas el mismo día de las adjudicaciones que se realizarán en fecha, lugar y forma a determinar por la Dirección General de Personal Docente.

10.2 Opciones.

Los aspirantes que participen y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas deberán optar por una, de manera que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. En el caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombra-

miento se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo en dos cuerpos o en dos especialidades del mismo cuerpo, deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en una sola especialidad, mediante una solicitud que se presentará ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas mencionadas en la base 8.3.5. La superación de esta fase de prácticas tendrá validez para el ingreso en ambos cuerpos o especialidades. En el caso de no realizar esta opción, se entenderá que optan por el primer cuerpo o especialidad según el orden en que aparecen en la base primera de esta convocatoria.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por los procedimientos que se especifican en la base 2.4 de esta convocatoria, y aquellos que acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán optar, en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva mencionada a la base 8.3.5, a ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada deberán permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo al que ha accedido.

Quienes, en el plazo mencionado, no realicen la opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en los Cuerpos de origen hasta que sean nombrados funcionarios de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular la opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo). Esta opción se tiene que realizar en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de las listas mencionadas a la base 8.3.5. Se entenderá que los que no la realicen en este plazo optan por las retribuciones correspondientes a la plaza obtenida en esta convocatoria.

10.3 Régimen Jurídico Administrativo.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre y cuando estén ocupando un puesto de trabajo docente.

10.4 Destino.

Los destinos que se adjudiquen a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional, en función de las necesidades del servicio y corresponderán a plazas de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo siempre que sea posible.

Los aspirantes que se nombren funcionarios en prácticas, y aquellos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han hecho la opción de permanecer en los cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen, hasta obtener el primer destino definitivo en centros de las Illes Balears, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

Undécima.- Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas será tutelada y tendrá por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realizará en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas será de cinco meses de los aspirantes y su desarrollo se determinará por la norma de la Consejería de Educación y Cultura que la regule.

Esta fase empezará con el inicio del curso escolar 2007-2008, exceptuándose aquellos casos en que las necesidades docentes exijan el comienzo en otra fecha. En este caso, la Administración determinará la incorporación a la fase de prácticas, como máximo, al inicio del segundo trimestre del curso escolar.

11.2 Actividades.

La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación, programadas por la Administración Educativa. Las comisiones calificadoras podrán solicitar a los aspirantes un informe final en el que valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

arrollo de su actividad.

11.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evaluarán a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tendrán en cuenta los criterios que se determinen en la normativa de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director del centro donde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, en su caso, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Los aspirantes que sean declarados no aptos podrán repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. En este último caso, el número de orden que ocupará será el inmediato siguiente al correspondiente al último aspirante seleccionado por la misma especialidad de la promoción a la cual se incorpora. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o aquellos que sean declarados no aptos una segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante Resolución motivada.

11.4 Exentos.

Quedarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Duodécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera y asignación de destino definitivo

12.1 Nombramiento.

Una vez finalizada la fase de prácticas, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB las listas definitivas de seleccionados y aprobará los expedientes de los procedimientos selectivos. Los expedientes mencionados se enviarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, y a aquellos exentos de su realización. El nombramiento tendrá efectos desde el día del inicio del curso escolar siguiente a aquel en que fueron nombrados funcionarios en prácticas.

Hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

12.2 Destinación definitiva.

Los profesores de los Cuerpos seleccionados en esta convocatoria deberán participar obligatoriamente en todos los concursos que sucesivamente se convoquen con posterioridad a la fecha de nombramiento de funcionarios en prácticas hasta que logren el primer destino definitivo en un centro público de las Illes Balears. Mientras tanto, continuarán, en expectativa de destino, adscritos a la plaza adjudicada para la realización de la fase de prácticas o a otro destino provisional.

Sin embargo, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes, procedentes del cuerpo de maestros, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de acuerdo con lo que dispone la base 2.4 de esta Orden, y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria obligatoria en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, según el artículo 36.6 del Reglamento de ingreso, podrán optar en el próximo concurso de traslados por seguir en la misma plaza, que podrá ser recalificada como de Secundaria.

TÍTULO 2

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. Pueden participar en él los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y del Cuerpo de Maestros que deseen adquirir una nueva especialidad, según se establece en las bases siguientes.

Decimotercera.- Normas generales

Las especialidades que se podrán adquirir mediante el procedimiento que se regula en el presente Título serán las mismas que se convocan en la base 1.1 de esta convocatoria.

En este procedimiento es de aplicación el Reglamento de acceso aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Decimocuarta.- Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en este procedimiento, el aspirante deberá ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o del Cuerpo de Maestros con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales, suspensión de empleo y funcionarios adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al centro donde tuvieron el último destino.

Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se quiere adquirir.

Estas condiciones deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinta.- Solicitudes y plazo de presentación.

15.1 Procedimiento y documentación..

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud, que se encontrará a disposición de los interesados en la Dirección General de Personal Docente, en las Delegaciones Territoriales de Menorca, de Eivissa y Formentera y en la página de Internet de la Dirección General de Personal Docente (<http://dgpdocen.caib.se>), de acuerdo con lo que se especifica en la Base 3.1 del Título 1 de esta convocatoria, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del documento nacional de identidad vigente o del documento acreditativo de la nacionalidad y de la fotocopia compulsada del título alegado para la participación en este procedimiento, como también del documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Cada uno de los aspirantes deberá consignar en la casilla correspondiente de la solicitud de participación el código 5 correspondiente al procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, y también el Cuerpo al que pertenece.

15.2 Derechos de examen.

Los derechos de examen serán los que se establecen en la base 3.6 del título 1 de esta convocatoria y se abonarán según lo que dispone la mencionada base.

15.3 Presentación de la solicitud de participación.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura, y podrán presentarse en los lugares que se especifican en la base 3.8 del Título 1 de esta convocatoria.

15.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

15.5 Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se ajustará a lo determinado en la Base cuarta del Título 1 de esta convocatoria.

Decimosexta.- Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para valorar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades serán los que se establecen en la Base quinta del Título 1 de esta convocatoria y tendrán las mismas funciones que en la misma se indican.

Decimoséptima.- Inicio y desarrollo de las pruebas

El procedimiento selectivo empezará a partir de día 25 de junio de 2007.

Con anterioridad a esta fecha, y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el BOIB la Resolución con la distribución de los aspirantes por tribunal, la fecha, la hora y el lugar donde se realizarán el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo. Aquellos que no comparezcan personalmente, exceptuando los casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, serán excluidos del procedimiento selectivo.

El desarrollo del procedimiento se ajustará a lo que determina la base sexta de esta convocatoria.

La prueba se ajustará a lo que determina la base decimotercera.

Cuando no se nombren tribunales específicos para valorar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán tras los aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y o/de acceso.

Decimotercera.- Sistema de selección

Con carácter previo al inicio de las pruebas, que se ajustarán a lo que se indica en los apartados siguientes, se realizará el acto de presentación.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la cual se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número de temas del temario de cada especialidad:

a) En aquellas especialidades que tengan un número igual o superior a 25 temas, se escogerá entre 3 temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, se escogerá entre 4 temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se escogerá entre 5 temas.

La exposición se complementará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración y podrá utilizar el material que estime oportuno, aportado por él mismo.

Para la exposición oral dispondrá de un máximo de una hora, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar el mismo, así como de un guión que no excederá de un folio a una cara y que entregará al tribunal cuando acabe.

En el caso de las especialidades de Música del Cuerpo de Maestros y Música del Cuerpo de Secundaria esta prueba consistirá en dos partes:

PRIMERA PARTE. Consistirá en la realización de un ejercicio de contenido práctico de la especialidad que permita comprobar que los aspirantes tienen la formación científica i el dominio de las técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas o materias propias de la especialidad por la que optan. Esta prueba práctica deberá hacer referencia al contenido del temario respectivo y al nivel de enseñanza a impartir, de acuerdo con las especificaciones, las pautas y los criterios que se determinan en el Anexo 4 de esta convocatoria. El aspirante elegirá una opción entre dos de las propuestas por el tribunal y dispondrá de un tiempo máximo de dos horas para el desarrollo de esta parte de la prueba, excepto que debido a las características del ejercicio el tribunal determine una duración distinta.

En las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes.

SEGUNDA PARTE. Consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante, de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número de temas del temario de cada especialidad:

a) En aquellas especialidades que tengan un número igual o inferior a 25 temas, se escogerá entre 3 temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, se escogerá entre 4 temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se escogerá entre 5 temas.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por el aspirante, indicando los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición el candidato dispondrá de un máximo de una hora y podrá utilizar el material que estime oportuno, que tendrá que aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio a una sola cara, y que, al terminar, entregará al tribunal.

El tribunal sólo calificará a los participantes que se hayan presentado a las dos partes.

Decimonovena.- Calificación

19.1 Calificación.

Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con apto.

19.2 Publicación.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en el apartado 8.3.5 de esta convocatoria.

19.3 Resolución.

La Consejería de Educación y Cultura, después de comprobar que todos

los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base decimocuarta de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el BOIB la resolución por la cual se declaran aptos los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

19.4 Exención de la fase de prácticas.

Las personas que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentas de la realización de la fase de prácticas.

19.5 Derechos de la nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no implica la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean.

Los profesores que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes; se mantendrán, en todos los casos, los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De acuerdo con lo que dispone la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes (BOE núm. 239, de 06-10-1998), los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este Título tendrán preferencia, por una única vez, a ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

19.6 Acreditación.

La Dirección General de Personal Docente expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Base final

Se faculta al Director General de Personal Docente a realizar las actuaciones pertinentes para desarrollar, interpretar y ejecutar los procedimientos de selección que se convocan mediante la presente Orden.

Recursos

Contra esta Orden, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de conformidad con lo previsto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Sin embargo, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción fijada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 15 de marzo de 2007

El Consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

(Véanse los anexos en la versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 5558

Resolución del Director General de Patrimonio de afectación y adscripción al Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Mallorca de un inmueble formado por tres edificaciones contiguas, denominado 'Can Clar', situado entre las calles Jaume I, de Sa Font y de les Monges, de Lluçmajor, para la reforma y adecuación de un 'Centro de estancias diurnas'

Antecedentes

1.El escrito de la Consejera de Presidencia y Deportes de 23 de febrero de

2006 (con número de registro de entrada 3585 y fecha de 24 de febrero de 2006), con que se solicita que se inicien todos los trámites necesarios para aceptar la cesión hecha por el Ayuntamiento de Lluçmajor, a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del inmueble ubicado entre las calles Jaume I, números del 1 al 5 y esquina con las calles de Sa Font, 24 y Monges, 4, de Lluçmajor para su posterior adscripción al Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Mallorca para que se lleven a término las obras de reforma y adecuación del edificio para destinarlo a 'Centro de estancias diurnas'.

2.El acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de agosto de 2006, con que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears acepta la cesión gratuita que hace el Ayuntamiento de Lluçmajor del inmueble mencionado.

3.La escritura pública de cesión gratuita del inmueble mencionado de 27 de noviembre de 2006, otorgada por el Ayuntamiento de Lluçmajor a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ante la señora notaria María del Pilar Corral García, con el número de protocolo 1.814.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 88.c y concordantes de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 49, del 24 de abril de 2001).

2.Los artículos 42, 28 y concordantes del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de despliegue de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB 192, del 24 de diciembre de 2005).

3.La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, del 3 de abril de 2003).

4.El Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 93, del 1 de julio de 2003).

5.El Decreto 8/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, modificado por el Decreto 10/2003, de 4 de julio (BOIB, núm. 97 Ext., de 7 de julio de 2003), y por el Decreto 14/2003, de 10 de julio (BOIB, núm. 101, de 15 de julio de 2003).

6.El Decreto 32/2003, de 26 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación (BOIB núm. 170, del 9 de diciembre de 2003), modificado por el Decreto 23/2004, de 30 de julio (BOIB, núm. 114, de 19 de agosto de 2004).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1.Afectar al dominio público y adscribir al Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Mallorca el inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears denominado Can Clar, para que se lleven a término las obras de reforma y adecuación del edificio para destinarlo a 'Centro de estancias diurnas'.

El inmueble mencionado tiene las características siguientes:

- Situado en la calle de Jaume I, números del 1 al 5 y esquina con las calles de Sa Font, 24 y Monges, 4, de Lluçmajor.
- Edificio constituido por tres edificaciones contiguas, correspondientes a las dos fincas registrales número 19.125 y 1.126.
- 1.947,44 m2 de superficie construida total.
- Registro de la propiedad número 4 de Palma. Folio 16 Tomo 4.940 Libro 783 Finca 19.125.
- Registro de la propiedad número 4 de Palma. Folio 86 Tomo 4.635 Libro 617 Finca 1.126.
- Referencia catastral: 0915102-DD9701N-0001-A-I.

2.Facultar expresamente al Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales de Mallorca para que lleve a término los actos de administración, de conservación, de mantenimiento y de protección que sean necesarios para la correcta salvaguarda del bien.

3.Por la naturaleza de la adscripción queda prohibido expresamente cualquier acto de disposición, cesión, de arrendamiento, de subarrendamiento o cualquier otro acto de naturaleza análoga, restrictiva del dominio y la posesión.

ANNEX 1: BAREM PER AL PROCEDIMENT D'INGRÉS LLIURE
(D'acord amb l'annex IV del Reial decret 276/2007, de 23 de febrer)

Únicament seran valorats aquells mèrits assolits (inclosa l'experiència docent) fins a la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació. Un mateix mèrit no podrà ser valorat en més d'un apartat o subapartat. Els aspirants no podran aconseguir més de 10 punts per la valoració dels seus mèrits

Mèrits	Punts	Documents justificatius
1 Experiència docent prèvia (màxim 7 punts)		
<i>No podran acumular-se les puntuacions corresponents a l'apartat 1, quan els serveis s'hagin prestat simultàniament en més d'un centre docent. Els serveis prestats al nivell d'EGB, amb anterioritat al curs 1990/91, primer en què va ser d'aplicació el Reial decret 895/1989, de 14 de juliol, seran baremats per l'apartat 1.1 en el cas d'haver estat prestats a centres públics i per l'apartat 1.3 si ho han estat a altres centres.</i>		
<i>S'entendrà per centres públics els centres no universitaris integrats a la xarxa pública de l'Estat o de les comunitats autònomes amb competències plenes en matèria d'educació.</i>		
1.1 Per cada any d'experiència docent en especialitats del cos al qual opta l'aspirant, en centres públics	0,700	Fotocòpia compulsada dels nomenaments o contractes, o certificació expedida pel secretari del centre amb el vistiplau del director, en què hi consti l'especialitat, la data de presa de possessió i de cessament, i el número de registre personal, en el cas de tenir-lo.
Les fraccions d'any es computaran per mes complet a raó de:	0,058	
1.2 Per cada any d'experiència docent en especialitats de distints cossos al que opta l'aspirant, en centres públics	0,350	Fotocòpia compulsada dels nomenaments o contractes, o certificació expedida pel secretari del centre amb el vistiplau del director, en què hi consti l'especialitat, la data de presa de possessió i de cessament, i el número de registre personal, en el cas de tenir-lo.
Les fraccions d'any es computaran per mes complet a raó de:	0,029	
1.3 Per cada any d'experiència docent en especialitats del mateix nivell educatiu que l'impartit pel cos al qual opta l'aspirant, en altres centres	0,150	Certificació expedida pel secretari del centre corresponent, en què hi consti l'especialitat, la data de presa de possessió i de cessament, amb el vistiplau del Departament d'Inspecció Educativa.
Les fraccions d'any es computaran per mes complet a raó de:	0,012	
1.4 Per cada any d'experiència docent en especialitats de distint nivell educatiu que l'impartit pel cos al qual opta l'aspirant, en altres centres	0,100	Certificació expedida pel secretari del centre corresponent, en què hi consti l'especialitat, la data de presa de possessió i de cessament, amb el vistiplau del Departament d'Inspecció Educativa.
Les fraccions d'any es computaran per mes complet a raó de:	0,008	
2 Formació acadèmica i permanent (màxim quatre punts)		
Mèrits	Punts	Documents justificatius
2.1 Expedient acadèmic en el títol al·legat, només quan correspongui al nivell de titulació general exigida per ingressar en el cos. Es valorarà exclusivament la nota mitjana de l'expedient acadèmic del títol exigida amb caràcter general i al·legat per a l'ingrés al cos* (Veure nota 2.1)		
2.1.1 De 6,01 punts fins a 7,50 punts	1,000	Certificació acadèmica personal o fotocòpia compulsada en la qual es facin constar les puntuacions obtingudes en totes les assignatures i cursos exigits per a l'obtenció del títol al·legat.
2.1.2 De 7,51 punts fins a 10	1,500	
2.2 Postgrau, Doctorat i premis extraordinaris:		
2.2.1 Pel Certificat-Diploma acreditatiu d'Estudis Avançats (Reial decret 777/1998, de 30 d'abril), el Títol Oficial de Master (Reial decret 56/2005), de 21 de gener, Suficiència investigadora o qualsevol altre títol equivalent sempre que no siguin un requisit per a l'ingrés a la funció pública docent	1,000	Certificació acreditativa corresponent o fotocòpia compulsada.
2.2.2 Per posseir el títol de doctor	1,000	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada del títol de doctor o, en tot cas, de la certificació d'abonament dels drets d'expedició d'aquest, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988).
2.2.3 Per haver obtingut premi extraordinari en el doctorat	0,500	Certificació acreditativa corresponent o fotocòpia compulsada.
2.3 Altres titulacions universitàries		
<i>Es valoraran les titulacions universitàries de caràcter oficial en el cas de no haver estat al·legades com a requisit per a l'ingrés al cos.</i>		
2.3.1 Titulacions universitàries de primer cicle. Per cada títol de diplomant, enginyer tècnic, arquitecte tècnic, o altres títols declarats equivalents, i també pels estudis corresponents al primer cicle d'una llicenciatura, arquitectura o enginyeria	1,000	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada del títol al·legat per a l'ingrés al cos i també de tots els que s'al·leguin com a mèrits o, en tot cas, de la certificació d'abonament dels drets d'expedició, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988)
2.3.2 Titulacions universitàries de segon cicle. Pels estudis corresponents al segon cicle d'una llicenciatura, arquitectura i enginyeria, o altres títols declarats equivalents	1,000	
2.4 Titulacions d'ensenyaments de règim especial i de la formació professional específica		
<i>Es valoraran les titulacions corresponents a ensenyaments de règim especial atorgades per les escoles oficials d'idiomes, conservatoris professionals i superiors de música, escoles d'Art, com també les de formació professional específica. En cap cas es valoraran, si n'és el cas, aquelles titulacions que s'aportin per accedir al cos corresponent.</i>		
2.4.1 Per cada Títol Professional de Música o Dansa	0,500	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada dels títols al·legats com a mèrits o, en tot cas, de la certificació d'abonament dels drets d'expedició, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988)
2.4.2 Per cada Certificat de nivell avançat o equivalent d'Escoles Oficials d'Idiomes	0,500	
2.4.3 Per cada Títol de Tècnic Superior d'Arts Plàstiques i Disseny	0,200	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada del títol al·legat per a l'ingrés al cos i també de tots els que s'al·leguin com a mèrits o, en tot cas, de la certificació d'abonament dels drets d'expedició, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988)

Mèrits	Punts	Documents justificatius
2.4.4 Per cada Títol de Tècnic Superior de Formació Professional	0,200	
2.4.5 Per cada Títol de Tècnic Esportiu Superior	0,200	
2.5 Formació permanent.		
<p>Per cada curs de formació permanent i perfeccionament superat, relacionat amb l'especialitat a què s'opta o amb l'organització escolar, les noves tecnologies aplicades a l'educació, la didàctica, la psicopedagogia o la sociologia de l'educació, convocada per administracions públiques amb plenes competències educatives o per universitats, o activitats incloses al Programa de formació permanent del professorat, o activitats reconegudes i registrades per l'Administració educativa.</p> <p>Exclusivament per a l'especialitat de música, es valoraran en els mateixos termes els cursos organitzats pels conservatoris de música.</p> <p>A efectes d'aquest apartat es podran acumular els cursos no inferiors a 2 crèdits. *(Veure nota de l'apartat 2.5)</p> <p>En cap cas no podran ser valorats per aquest apartat els cursos realitzats per a l'obtenció d'un títol o certificat acadèmic.</p>		
Mèrits	Punts	Documents justificatius
2.5.1 Per cada curs no inferior a 3 crèdits	0,200	Certificació acreditativa o fotocòpia compulsada expedida per l'organisme o centre corresponent, amb especificació de les hores de durada (no s'acceptarà cap certificació que no les indiqui). Per a les activitats incloses al Pla de formació o reconegudes, hi haurà de constar explícitament el registre de reconeixement de l'activitat.
2.5.2 Per cada curs no inferior a 10 crèdits	0,500	
3. Altres mèrits (màxim dos punts)		
3.1 Reciclatge de català. No es tendran en compte les titulacions obtingudes per convalidació completa de totes les assignatures		
3.1.1 Pel títol de mestre de català o equivalent	0,750	Documents justificatius: fotocòpia compulsada del títol o document d'haver abonat les taxes per a la seva expedició i certificació acreditativa de no haver-lo obtingut per convalidació total d'assignatures.
3.1.2 Pel certificat de capacitació per a l'ensenyament de i en llengua catalana a l'educació infantil i primària (CCIP) o equivalent	0,600	
3.1.3 Pel certificat de capacitació per a l'ensenyament en llengua catalana a l'educació secundària (CCS) o equivalent	0,500	
3.2 Títol d'especialització didàctica. Només es valorarà en les especialitats en què no sigui requisit		
3.2.1 Títol del TED o CAP, en especialitats que no és un requisit	1,000	Certificat o fotocòpia compulsada del TED o del CAP
3.3 Publicacions, i mèrits artístics i professionals (màxim 1,500 punt)		
3.3.1 Per publicacions de caràcter científic i tècnic o pedagògic. Fins a 0,750 punts		Documents justificatius: els exemplars corresponents. Aquelles publicacions que, obligades a portar l'ISBN o l'ISSN no el portin, no s'han de valorar
3.3.2 Per premis en exposicions o en mostres o concursos d'àmbit autonòmic, nacional o internacional. Per composicions estrenades com a autor, publicacions o enregistrament amb dipòsit legal, premis en certàmens o en mostres o en concursos d'àmbit autonòmic, nacional o internacional Fins a 0,750 punts		Els exemplars corresponents o, si n'és el cas, l'acreditació d'haver obtingut els premis corresponents
3.4 Ponències i coordinacions (màxim 1,000 punt)		
3.4.1 Per cada 10 hores de formació impartida o de coordinació	0,100	Certificació acreditativa o fotocòpia compulsada expedida per l'organisme o centre corresponent, amb especificació de les hores de durada (no s'acceptarà cap certificació que no les indiqui). Per a les activitats incloses al Pla de formació o reconegudes, hi haurà de constar explícitament el registre de reconeixement de l'activitat.
<p>* Nota de l'apartat 2.1 Per a l'obtenció de la nota mitjana de l'expedient acadèmic, en aquells casos en què a la certificació acadèmica no figurin les expressions numèriques completes, s'aplicaran les equivalències següents: Aprovat: 5 punts; Bé: 6 punts; Notable: 7 punts; Excel·lent: 9 punts; Matrícula d'honor: 10 punts.</p> <p>En el cas que a l'expedient acadèmic es faci constar tant la qualificació literal com la numèrica, es tindrà només en consideració aquesta darrera.</p> <p>Les qualificacions que tinguin l'expressió literal de convalidat/da o d'apte/a seran equivalents a 5 punts.</p> <p>Si en l'expedient acadèmic es fa constar l'expressió «assignatura adaptada», caldrà aportar la certificació acadèmica acreditativa de la puntuació obtinguda en cursar l'assignatura segons l'antic pla d'estudis.</p> <p>En cap cas, per a l'obtenció de la nota mitjana de l'expedient acadèmic, no es tendran en consideració les qualificacions corresponents a projectes final de carrera, tesines o qualificacions anàlogues.</p> <p>En el cas que no s'aporti la corresponent certificació acadèmica personal, però s'hi presenti fotocòpia compulsada del títol o de la certificació d'abonament de drets d'expedició d'aquest, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988), es considerarà que l'aspirant va obtenir la nota mitjana d'aprovat.</p> <p>* Nota de l'apartat 2.5 A efectes d'aquest apartat, es podran acumular els cursos no inferiors a 2 crèdits, però solament seran computables com únic curs, és a dir, la suma total dels crèdits de tots aquests cursos es computarà dins l'apartat 2.5.1 o dins l'apartat 2.5.2, segons correspongui.</p>		

ANNEX 2:

Barem per a la valoració dels mèrits en els procediments d'accés.

Únicament seran valorats aquells mèrits assolits fins a la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.

Els aspirants d'accés 3 només poden comptar l'antiguitat que superi els sis anys.

Un mateix mèrit no podrà ser valorat per més d'un apartat o subapartat.

Els aspirants no podran aconseguir més de 10 punts per la valoració dels seus mèrits

Mèrits	Punts	Documents justificatius
1 Treball realitzat (màxim cinc punts i mig)		
1.1 Antiguitat (màxim 4 punts)		
1.1.1 Per cada any de serveis prestats com a funcionari de carrera del cos des del qual s'aspira a l'accés (Els aspirants d'accés 3 només poden comptar l'antiguitat que superi els sis anys)	0,500	Full de serveis en què consti la durada real dels serveis prestats.
Les fraccions d'any es computaran per mes complet a raó de:	0,041	
1.2 Exercici de funcions específiques (màxim 2,500 punts)		
1.2.1 Per cada curs acadèmic com a director d'un centre docent públic, o d'un centre de professors i recursos, o d'equips d'orientació; o com a professor delegat en seccions de formació professional o cap d'estudis en extensions de batxillerat	0,250	Fotocòpia compulsada dels nomenaments corresponents en què consti la data de presa de possessió, de cessament o, si s'escau, de la continuïtat en el càrrec, o certificació expedida per la Direcció General de Personal Docent.
1.2.2 Per cada curs acadèmic com a cap d'estudis, secretari o administrador, o altres òrgans unipersonals de govern d'un centre docent públic	0,200	Documents justificatius: fotocòpia compulsada dels nomenaments corresponents en què consti la data de presa de possessió, de cessament o, si s'escau, de la continuïtat en el càrrec, o certificació expedida per la Direcció General de Personal Docent.
1.2.3 Per cada any com a membre electe del consell escolar del centre	0,100	Documents justificatius: certificació del secretari del centre amb el vistiplau del director.
2 Activitats de formació i perfeccionament superades (màxim tres punts)		
<p>2.1 Per cada activitat de formació i perfeccionament superada, relacionada amb l'especialitat a què s'opta o amb l'organització escolar, les noves tecnologies aplicades a l'educació, la didàctica, la psicopedagogia o la sociologia de l'educació, convocada per administracions públiques amb plenes competències educatives, reconegudes i registrades.</p> <p><i>En cap cas no podran ser valorats per aquest apartat els cursos realitzats per a l'obtenció d'un títol o certificat acadèmic.</i></p> <p><i>Als efectes dels subapartats 2.1.1 i 2.1.2, es podran acumular els cursos no inferiors a 2 crèdits, però solament seran computables com únic curs, és a dir, la suma total dels crèdits de tots aquests cursos es computarà dins l'apartat 2.1.1 o dins l'apartat 2.1.2, segons correspongui.</i></p>		
Mèrits	Punts	Documents justificatius
2.1.1 Per cada curs no inferior a 3 crèdits	0,200	Certificació acreditativa expedida per l'organisme o centre corresponent, amb especificació de les hores de durada (no s'acceptarà cap certificació que no les indiqui), i el registre de reconeixement de l'activitat
2.1.2 Per cada curs no inferior a 10 crèdits	0,500	
2.1.3 Pel títol de mestre de català o equivalent	0,250	Fotocòpia compulsada del diploma, certificat o títol corresponent
3 Mèrits acadèmics i altres mèrits (màxim tres punts)		
3.1 Mèrits acadèmics (màxim 1,500)		
3.1.1 Per posseir el títol de doctor:	1,000	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada del títol de doctor o, en tot cas, de la certificació d'abonament de drets d'expedició, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988).
3.1.2 Per cada títol universitari de grau mitjà diferent del requerit per a l'accés al cos.	0,200	Certificació acadèmica o fotocòpia compulsada del títol al·legat per a l'accés al cos i també de tots els que s'al·leguin com a mèrits o, en tot cas, de la certificació d'abonament dels drets d'expedició, d'acord amb l'Ordre de 8 de juliol de 1988 (BOE núm. 167, de 13.7.1988)
3.1.3 Per cada títol universitari de grau superior diferent del requerit per a l'accés al cos.	0,300	
3.2 Publicacions, projectes i innovacions tècniques i mèrits artístics (màxim 1,500 punts)		
3.2.1 Per publicacions, projectes i innovacions tècniques de caràcter científic i tècnic o pedagògic. Fins a 0,750 punts		Documents justificatius: els exemplars corresponents. Aquelles publicacions que, obligades a portar l'ISBN o l'ISSN no el portin, no s'han de valorar
3.2.2 Per premis en exposicions o en mostres o concursos d'àmbit autonòmic, nacional o internacional. Per composicions estrenades com a autor, per concerts com a solistes o directors d'orquestra i cor, publicacions o enregistrament amb dipòsit legal, premis en certàmens o en mostres o en concursos d'àmbit autonòmic, nacional o internacional Fins a 0,750 punts		Els exemplars corresponents o, si n'és el cas, l'acreditació d'haver obtingut els premis corresponents

ANNEX 3A: Model de sol·licitud
COS DE PROFESSORS D'ENSENYAMENT SECUNDARI
COS DE PROFESSORS DE MÚSICA I ARTS ESCÈNIQUES



GOVERN DE LES ILLES BALEARS
 Conselleria d'Educació i Cultura

Sol·licitud d'admissió als procediments selectius d'ingrés a la funció pública docent i d'adquisició de noves especialitats.

Espai per a registre

CONVOCATÒRIA

Cos de professors d'ensenyament secundari	590	<input type="checkbox"/>	Especialitat per la qual particip	Codi de l'especialitat						
Cos de professors de música i arts escèniques	594	<input type="checkbox"/>	Procediment de participació <input type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>						
Illa que elegesc per fer el procediment selectiu, en el cas que hi actuï un tribunal de l'especialitat per la qual particip			Mallorca <input type="checkbox"/>	Menorca <input type="checkbox"/>	Eivissa <input type="checkbox"/>					
Minusvalidesa	% minusvalidesa		Adaptacions necessàries en el lloc de les proves							
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>									

DADES PERSONALS

DNI / PASSAPORT	Primer llinatge	Segon llinatge	Nom
Data de naixement	Sexe Home <input type="checkbox"/> Dona <input type="checkbox"/>	Província de naixement	Localitat de naixement
Telèfon amb prefix	Domicili. Carrer o plaça i número		Codi postal
Municipi	Província	Nacionalitat (només per a estrangers)	

DADES ACADÈMIQUES

Titulació al·legada per participar en el procediment selectiu	Centre d'expedició	Data d'obtenció
Titulació que presenta per acreditar el coneixement de llengua catalana	Centre d'expedició	Data d'obtenció
Titulació de llengua castellana (només per a estrangers)	Centre d'expedició	Data d'obtenció

PROCEDIMENTS D'ACCÉS I D'ADQUISICIÓ DE NOVES ESPECIALITATS

Cos docent del qual som funcionari/ària	Especialitat de la qual som titular	Lloc de treball (centre i localitat) que ocup actualment
<input type="checkbox"/>		

Sol·licit ser admès/a al procediment selectiu al qual es refereix aquesta sol·licitud. DECLAR que són certes les dades consignades i que compleix les condicions per a l'ingrés a la funció pública docent, per a l'accés o per a l'adquisició de noves especialitats, i em compromet a provar documentalment totes les dades que figuren en aquesta sol·licitud en els terminis fixats a l'Ordre de la convocatòria del procediment selectiu.

_____, _____, d' _____ de 200_

Firma

DIRECCIÓ GENERAL DE PERSONAL DOCENT

Aquest document no tindrà validesa, si no va acompanyat de l'abonament dels drets d'examen (model 046) o de la còpia del document d'ingrés i de la fotocòpia compulsada del títol al·legat per participar en aquest procediment.

INSTRUCCIONS PER EMPLENAR LA SOL·LICITUD D'ADMISSIÓ ALS PROCEDIMENTS SELECTIUS

- Cal escriure en majúscules, a màquina o bé amb bolígraf sobre una superfície dura.
- Posau esment que totes les dades siguin llegibles en tots els exemplars o còpies.
- No doblegueu l'imprès ni hi faceu esmenes.
- No oblideu signar l'imprès.
- Adjunteu una fotocòpia del document nacional d'identitat (DNI) en presentar o trametre la sol·licitud, o una fotocòpia del document acreditatiu de la nacionalitat o del passaport, en el cas de ser d'altres estats membres de la Unió Europea. En tot cas, la fotocòpia haurà de correspondre **A UN DOCUMENT VIGENT**.

Apartat convocatòria

Especialitat: consignau amb el codi corresponent una de les especialitats segons consta a la base primera 1.1 de la convocatòria:

Procediment: consignau el número que correspon segons la clau següent:

- 1 Procediment d'ingrés lliure
- 2 Reserva per a aspirants minusvàlids
- 3 Procediment d'accés a un cos de grup superior
- 5 Procediment d'adquisició de noves especialitats

Opció d'illa per realitzar les proves: en el cas que no assenyeu cap casella, s'entendrà que optau per fer les proves a l'illa de Mallorca.

Minusvàlidesa: els aspirants que acreditin alguna minusvàlidesa especificaran, si escau, l'adaptació que sol·liciten.

Apartat de dades acadèmiques (només per al procediment d'ingrés)

Titulació al·legada: consignau la titulació sense abreviatures que en dificultin la comprensió.

Documentació acreditativa del coneixement de llengua catalana: consignau algun títol, certificat, o diploma dels que s'especifiquen a l'annex 6 de la convocatòria. **ADJUNTAU-NE LA FOTOCÒPIA** compulsada.

Procediments d'adquisició de noves especialitat (només per als procediments d'accés i d'adquisició de noves especialitats)

Cos docent del qual sou funcionari/ària:

- 590 Professors d'ensenyament secundari
- 591 Professors tècnics de formació professional
- 594 Professors de música i arts escèniques
- 597 Mestres

Especialitat: consignau el nom exacte de l'especialitat de la qual sou titular

Lloc de treball que ocupa actualment: consignau l'última destinació.

ATENCIÓ: causes d'exclusió.

1. No consignar el codi del cos.
2. No consignar el codi de l'especialitat.
3. No consignar el procediment de participació.
4. No signar la sol·licitud de participació.
5. No aportar la documentació pertinent.

ANNEX 3B: MODEL DE SOL·LICITUD COS DE MESTRES



GOVERN DE LES ILLES BALEARS
Conselleria d'Educació i Cultura

Sol·licitud d'admissió als procediments selectius d'ingrés al cos de mestres i d'adquisició de noves especialitats.

Espai per a registre

CONVOCATÒRIA

Cos COS DE MESTRES	Codi del cos 0597	Especialitat per la qual particip	Codi de l'especialitat 597
Procediment de participació <input type="checkbox"/>	Illa que elegesc per fer el procediment selectiu, en el cas que hi actuï un tribunal de l'especialitat per la qual particip		
	<input type="checkbox"/> Mallorca	<input type="checkbox"/> Menorca	<input type="checkbox"/> Eivissa
Minusvalidesa SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	% minusvalidesa	Adaptacions necessàries en el lloc de les proves	

DADES PERSONALS

DNI / PASSAPORT	Primer llinatge	Segon llinatge	Nom
Data de naixement	Sexe Home <input type="checkbox"/> Dona <input type="checkbox"/>	Província de naixement	Localitat de naixement
Telèfon amb prefix	Domicili. Carrer o plaça i número		Codi postal
Municipi	Província	Nacionalitat (només per a estrangers)	

DADES ACADÈMIQUES

Titulació al·legada per participar en el procediment selectiu	Centre d'expedició	Data d'obtenció
Titulació que presenta per acreditar el coneixement de llengua catalana	Centre d'expedició	Data d'obtenció
Titulació de llengua castellana (només per a estrangers)	Centre d'expedició	Data d'obtenció

PROCEDIMENT D'ADQUISICIÓ DE NOVES ESPECIALITATS

Cos docent del qual som funcionari/ària COS DE MESTRES	Lloc de treball (centre i localitat) que ocup actualment
--	--

Sol·licit ser admès/a al procediment selectiu al qual es refereix aquesta sol·licitud. DECLAR que són certes les dades consignades i que compleix les condicions per a l'ingrés a la funció pública docent o per a l'adquisició de noves especialitats, i em comprometo a provar documentalment totes les dades que figuren en aquesta sol·licitud en els terminis fixats a l'Ordre de la convocatòria del procediment selectiu.

_____, _____, d' _____ de 200_

Firma

DIRECCIÓ GENERAL DE PERSONAL DOCENT

Aquest document no tindrà validesa, si no va acompanyat de l'abonament dels drets d'examen (model 046) o de la còpia del document d'ingrés i de la fotocòpia compulsada del títol al·legat per participar en aquest procediment.

INSTRUCCIONS PER EMPLENAR LA SOL·LICITUD D'ADMISSIÓ ALS PROCEDIMENTS SELECTIUS

- Cal escriure en majúscules, a màquina o bé amb bolígraf sobre una superfície dura.
- Posau esment que totes les dades siguin llegibles en tots els exemplars o còpies.
- No doblegueu l'imprès ni hi faceu esmenes.
- No oblideu signar l'imprès.
- Adjunteu una fotocòpia del document nacional d'identitat (DNI) en presentar o trametre la sol·licitud, o una fotocòpia del document acreditatiu de la nacionalitat o del passaport, en el cas de ser d'altres Estats membres de la Unió Europea. En tot cas, la fotocòpia haurà de correspondre **A UN DOCUMENT VIGENT**.

Apartat convocatòria

Especialitat: Consignau amb el codi corresponent una de les especialitats següents:

CODI	ESPECIALITAT
597EI	Educació infantil
597FI	Idioma estranger: anglès
597EF	Educació física
597MU	Educació musical
597PT	Pedagogia terapèutica
597AL	Audició i llenguatge
597PRI	Primària

Procediment: Consignau el número que correspon segons la clau següent:

- 1 Procediment d'ingrés lliure
- 2 Reserva per a aspirants minusvàlids
- 5 Procediment d'adquisició de noves especialitats

Opció d'illa per realitzar les proves: En el cas que no assenyeu cap casella, s'entendrà que optau per fer les proves a l'illa de Mallorca.

Minusvalidesa: Els aspirants que acreditin alguna minusvalidesa especificaran, si escau, l'adaptació que sol·liciten.

Apartat de dades acadèmiques (només per al procediment d'ingrés)

Titulació al·legada: consignau la titulació sense abreviatures que en dificultin la comprensió.

Documentació acreditativa del coneixement de llengua catalana: consignau algun títol, certificat, o diploma dels que s'especifiquen a l'Annex 6 d'aquesta convocatòria. **ADJUNTAU-NE LA FOTOCÒPIA** compulsada.

Procediment d'adquisició de noves especialitats(només per als procediments d'accés i d'adquisició de noves especialitats)

Lloc de treball que ocupa actualment: consignau l'última destinació.

ATENCIÓ: causes d'exclusió.

1. No consignar el codi de l'especialitat.
2. No consignar el procediment de participació.
3. No signar la sol·licitud de participació.
4. No aportar la documentació pertinent.

ANNEX 4: Característiques de la part pràctica

En tots els casos, els tribunals formularan dues opcions als participants, perquè n'elegeixin una.

Els tribunals informaran oportunament als aspirants sobre els mitjans tècnics, la documentació i els aspectes concrets del desenvolupament dels exercicis pràctics que componen la prova.

Els tribunals valoraran, a més dels resultats correctes, si els opositors posseeixen les capacitats de tipus instrumental necessàries i tendran en compte el procediment seguit pels opositors en la realització de les proves pràctiques.

COS DE PROFESSORS D'ENSENYAMENT SECUNDARI

Especialitat: Música

Per a l'exercici pràctic (B3) el tribunal proposarà dues opcions amb les següents activitats:

- a) Audició i anàlisi d'una obra o fragment musical i la seva aplicació didàctica. Aquest exercici es realitzarà per escrit i serà el mateix per a tots els aspirants. El tribunal facilitarà una partitura de l'obra o fragment per analitzar a cada aspirant. L'obra o fragment s'escoltarà tres vegades. Necessàriament l'anàlisi inclourà justificadament: l'estil (període històric i possibilitats d'autor) i la forma musical (anàlisi melòdic i temàtic, rítmic, tímbric, dinàmic, textural, contrapuntístic, harmònic,...). Es disposarà de dues hores per a la seva realització. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 50% del total de l'exercici pràctic (B3).

- b) Interpretació vocal d'una cançó o fragment musical (màxim 32 compassos) i lectura rítmica d'un fragment musical (mínim 16 compassos) facilitades pel tribunal. La cançó o el fragment musical serà tonal; pot incloure alguna alteració accidental. La tessitura serà transportable a qualsevol registre i només es disposarà, per a la seva preparació, d'un diapasó de forquilla. S'interpretarà sense acompanyament instrumental. Quant a la lectura rítmica, pot incloure canvis de compàs, de clau, de temps, grups de valoració especial (tresets, etc.), i qualsevol combinació de figures i silencis. Per a la preparació d'aquest exercici es disposarà de 30 minuts. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 50% del total de l'exercici pràctic (B3).

En l'exercici b) el tribunal valorarà la precisió i claredat de la interpretació així com el so, el fraseig, l'agògica i la dinàmica.

COS DE PROFESSORS DE MÚSICA I ARTS ESCÈNIQUES

Especialitats: Violí, Viola, Violoncel i Contrabaix.

Presentació d'un programa de concert elegit per l'opositor, amb un mínim de quatre obres representatives dels principals estils de la literatura de l'instrument, totes elles publicades. D'aquest programa, l'opositor interpretarà les obres que el tribunal seleccioni durant un temps mínim de 30 minuts. Se valorarà la dificultat tècnica, la qualitat i la destresa de la interpretació i l'interès artístic del programa presentat. En els casos en que sigui necessari l'aspirant aportarà el seu acompanyant. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 75% del total de l'exercici pràctic (B3).

Exercici escrit sobre un anàlisi formal, estètica i didàctica d'una obra o fragment facilitat pel tribunal. L'opositor disposarà d'un màxim de dues hores per a la realització. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

Especialitats: Trompeta, Trombó i Tuba.

Presentació d'un programa de concert elegit per l'opositor, amb un mínim de quatre obres representatives dels principals estils de la literatura de l'instrument, totes elles publicades. D'aquest programa, l'opositor interpretarà les obres que el tribunal seleccioni durant un temps mínim de 30 minuts. Se valorarà la dificultat tècnica, la qualitat i la destresa de la interpretació i l'interès artístic del programa presentat. En els casos en que sigui necessari l'aspirant aportarà el seu acompanyant. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 75% del total de l'exercici pràctic (B3).

Exercici escrit sobre un anàlisi formal, estètica i didàctica d'una obra o fragment facilitat pel tribunal. L'opositor disposarà d'un màxim de dues hores per a la realització. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

Especialitat: Piano

Presentació d'un programa de concert elegit per l'opositor, amb un mínim de quatre obres representatives dels principals estils de la literatura de l'instrument, totes elles publicades. D'aquest programa, l'opositor interpretarà les obres que el tribunal seleccioni durant un temps mínim de 30 minuts. Se valorarà la dificultat tècnica, la qualitat i la destresa de la interpretació i l'interès artístic del programa presentat. En els casos en que sigui necessari l'aspirant aportarà el seu acompanyant. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 75% del total de l'exercici pràctic (B3).

Exercici escrit sobre un anàlisi formal, estètica i didàctica d'una obra o fragment facilitat pel tribunal. L'opositor disposarà d'un màxim de dues hores per a la realització. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

Especialitat: Clarinet, Saxòfon i Oboè.

Presentació d'un programa de concert elegit per l'opositor, amb un mínim de quatre obres representatives dels principals estils de la literatura de l'instrument, totes elles publicades. D'aquest programa, l'opositor interpretarà les obres que el tribunal seleccioni durant un temps mínim de 30 minuts. Se valorarà la dificultat tècnica, la qualitat i la destresa de la interpretació i l'interès artístic del programa presentat. En els casos en que sigui necessari l'aspirant aportarà el

seu acompanyant. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 75% del total de l'exercici pràctic (B3).

Exercici escrit sobre un anàlisi formal, estètica i didàctica d'una obra o fragment facilitat pel tribunal. L'opositor disposarà d'un màxim de dues hores per a la realització. Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

Especialitat: Dansa clàssica

Impartició d'una classe de dansa clàssica d'un nivell mitjà avançat acompanyada al piano, que aportarà l'opositor, a alumnes que es posaran a la seva disposició. La duració de la classe no podrà superar en cap cas els 90 minuts.

La classe permetrà comprovar la pràctica docent de l'opositor, i també en coneixement de la matèria que impartirà, l'ús de la música en els exercicis que presenta i la seva capacitat per a transmetre els coneixements als alumnes.

Especialitat: Dansa espanyola

Impartició d'una classe de dansa espanyola d'un nivell mitjà avançat acompanyada al piano i la part de flamenc a la guitarra, que aportarà l'opositor, a alumnes que es posaran a la seva disposició. La duració de la classe no podrà superar en cap cas els 90 minuts.

La classe permetrà comprovar la pràctica docent de l'opositor, i també en coneixement de la matèria que impartirà (folklore, escola bolera, flamenca o dansa estilitzada), l'ús de la música en els exercicis que presenta i la seva capacitat per a transmetre els coneixements als alumnes.

Especialitat: Llenguatge musical

a) Entonació a primera vista d'una lliçó de solfeig i repentització i transport del seu acompanyament, seguint les instruccions del tribunal.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

b) Lectura rítmica d'un fragment musical a primera vista.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

L'aspirant disposarà de trenta-cinc minuts per a la preparació dels apartats a) i b)

c) Realització d'un dictat musical a tres veus.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

d) Composició d'una lliçó de solfeig amb acompanyament de piano. L'aspirant indicarà el curs i grau en que inclou la lliçó, d'acord amb els objectius i continguts del currículum.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 25% del total de l'exercici pràctic (B3).

Els exercicis dels apartats a), b) i c) seran confeccionats pel tribunal expressament per al concurs-oposició.

El temps màxim per a la realització i preparació de la totalitat de la prova pràctica serà de dues hores.

Especialitat: Orquestra

1. Anàlisi formal, tècnic i estètic, per escrit, d'una obra o fragment orquestral, proposada pel tribunal. L'aspirant disposarà d'un màxim de 4 hores per al desenvolupament d'aquest exercici.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 20% del total de l'exercici pràctic (B3).

2. Orquestració d'una obra o fragment per a piano, per la plantilla instrumental que el tribunal determini. L'aspirant haurà d'indicar els objectius i continguts del currículum a què cal referir cadascuna de les partitures elaborades, el curs en què podria incloure's, propostes metodològiques sobre el seu ensenyament i criteris i elements per a la seva avaluació. Aquest exercici es realitzarà en clausura durant un temps màxim de 12 hores.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 20% del total de l'exercici pràctic (B3).

3. Dirigir tres obres o fragments determinats pel tribunal, d'entre les següents :

J.S. Bach: Concert de Brandenburg núm.2 en FaM BWV1047

A. Vivaldi: Concerto per archi e cembalo en Solm RV 153. Ed. Ricordi FXI nº33

F.J. Haydn: Simfonia núm.94 en SolM "Sorpresa"ç

W.A. Mozart: Simfonia núm.35 en ReM K385 "Haffner"

L. v. Beethoven: Simfonia núm.1 Op.21 en DoM

F. Mendelssohn: Simfonia núm.4 en LaM "Italiana"

E. Grieg: Suite Holberg Op.40

A. Dvorák : Serenata per a cordes Op.22

S. Prokofiev : Simfonia núm.1 en ReM Op.25 « Clàssica »

B. Britten : Simfonia Simple

Per a la realització d'aquest exercici els aspirants disposaran d'una orquestra-pilot. La durada de les obres no sobrepassar la mitja hora.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 60% del total de l'exercici pràctic (B3).

Especialitat: Educació musical

Per a la primera part de la primera prova el tribunal proposarà dues opcions amb els següents exercicis

- a) Interpretació vocal i anàlisi d'una cançó (màxim 32 compassos) i la seva aplicació didàctica. El tribunal facilitarà una partitura de la cançó a cada aspirant. La cançó serà tonal; pot incloure alguna alteració accidental; la tessitura serà transportable a qualsevol registre i només es disposarà, per a la seva preparació, d'un diapasó de forquilla. S'interpretarà amb text i sense acompanyament instrumental. L'anàlisi, que s'entregarà per escrit, inclourà la forma musical i altres aspectes com l'estructura, anàlisi de les frases, cadències, anàlisi melòdica, rítmica, dinàmica, relació de la música amb el text, etc.,... Es disposarà d'una hora per a la preparació.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 50% del total de l'exercici pràctic (B3).

- b) Lectura rítmica d'un fragment musical (mínim 16 compassos) facilitat pel tribunal. Pot incloure: canvis de compàs, de clau, de temps, grups de valoració especial (tresets, etc.), i qualsevol combinació de figures i silencis. Es disposarà de 30 minuts per a la preparació.

Aquesta part valdrà a efectes de puntuació un 50% del total de l'exercici pràctic (B3)

En tots els exercicis el tribunal valorarà la precisió i claredat a la interpretació així com el so, el fraseig, l'agògica i la dinàmica.

ANNEX 5:

Model de declaració jurada, o promesa, (apartat d) de la base 9.1) per a aspirants que posseeixen la nacionalitat espanyola

..... (nom i llinatges), amb domicili a(població, carrer, número) i document nacional d'identitat (número), declar sota jurament, o promet, a efectes de ser nomenat/da funcionari/ària del cos(cos corresponent), que no he estat separat/da del servei de cap de les administracions públiques i que no em trop inhabilitat/da per a l'exercici de les funcions públiques.

.....(Localitat i data)

(Signatura)

Model de declaració jurada, o promesa, (apartat d) de la base 9.1) per a aspirants que no posseeixen la nacionalitat espanyola

..... (nom i llinatges), amb domicili a(població, carrer, número) i passaport núm.(número), declar sota jurament, o promet, a efectes de ser nomenat/da funcionari/ària del cos(cos corresponent), que no he estat sotmès/a a sanció disciplinària ni condemna penal que m'impossibiliti a(estat d'origen) per a l'accés a la funció pública.

.....(Localitat i data)

(Signatura)

ANNEX 6: Taula de titulacions que acrediten el coneixement de llengua catalana exigida a la base 2.1. g) d'aquesta convocatòria.

1. Llicenciatures

- 1.1. Títol de llicenciat en filologia catalana.
- 1.2. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia catalana).
- 1.3. Títol de llicenciat en filologia valenciana.
- 1.4. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia hispànica-catalana).
- 1.5. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia romànica) (Universitat de Barcelona fins al 1967) (UB).
- 1.6. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia hispànica) (UB de 1968 a 1971).
- 1.7. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia romànica, subsecció de català) (UB de 1972 a 1977).
- 1.8. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (menció de filologia catalana) (UB a partir de 1978).
- 1.9. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (secció de filologia hispànica) (Universitat Autònoma de Barcelona, de 1973 a 1977) (UAB).
- 1.10. Títol de llicenciat en filosofia i lletres (menció de filologia catalana) (UAB a partir de 1978).
- 1.11. Títol de llicenciat en filologia (secció d'hispànica, secció de filologia valenciana) (Universitat de València).
- 1.12. Certificat d'haver superat tres cursos de la llicenciatura en filologia catalana.
- 1.13. Títol de llicenciat en traducció i interpretació, amb un certificat acadèmic d'haver cursat les assignatures de llengua catalana i de traducció al català incloses en el pla d'estudis, expedit per la Universitat Autònoma de Barcelona, la Universitat Pompeu Fabra, la Universitat de Vic i la Universitat Jaume I.

2. Diplomatures

- 2.1. Títol de diplomad de l'Escola Universitària de Formació del Professorat (EUFP) de Girona, especialitat de filològiques (anglès/francès) (promocions 1974, 1975, 1976, 1977 i 1978).
- 2.2. Títol de diplomad de l'EUFP de Sant Cugat, especialitat de filològiques (anglès/francès) i preescolar (promocions 1976, 1977 i 1978).
- 2.3. Títol de diplomad de l'EUFP de Sant Cugat, especialitat de ciències socials (promocions 1977 i 1978).
- 2.4. Títol de diplomad de l'EUFP de Sant Cugat, especialitat de ciències (promocions 1977 i 1978).
- 2.5. Títol de diplomad de l'EUFP de Lleida, especialitat de filològiques (anglès/francès) (promocions 1976, 1977 i 1978).
- 2.6. Títol de diplomad de l'EUFP Blanquerna de Barcelona, especialitat de filològiques (anglès/francès) (promocions 1976, 1977 i 1978).
- 2.7. Títol de diplomad de l'EUFP de València, especialitat de filologia.

- 2.8. Títol de diplomad de l'EUIP de les Illes Balears, especialitat de filologia/llengua catalana.
- 2.9. Títol de diplomad en professorat d'EGB de les especialitats de ciències, socials i preescolar del pla d'estudis de 1990 i del pla d'estudis de 1984, adaptat al pla d'estudis de 1990, expedit per la Universitat de les Illes Balears (UIB).
- 2.10. Títol de mestre de les especialitats d'educació infantil, educació primària, educació física, educació musical i llengua estrangera, expedit per la UIB, d'acord amb el pla d'estudis de 1990.
- 2.11. Títol de mestre de les especialitats d'educació especial, d'educació infantil, educació primària, educació física, educació musical i llengua estrangera, expedit per la UIB, d'acord amb el pla d'estudis 2002/2003 i amb l'acreditació d'haver aprovat les assignatures:
- Llengua i Literatura Catalana i la seva Didàctica II
 - Gramàtica Catalana i la seva Didàctica
- 2.12. Títol de diplomad en traducció i interpretació, amb un certificat acadèmic d'haver cursat les assignatures de llengua catalana i de traducció al català incloses en el pla d'estudis, expedit per la Universitat Autònoma de Barcelona.

3. Diplomes de mestre de català i valencià

- 3.1. Mestre de català (escoles universitàries de formació del professorat d'EGB de la UB i de la UAB).
- 3.2. Mestre de català obtingut per haver aprovat el segon cicle de reciclatge de català, expedit pels instituts de ciències de l'educació (ICE) de la UB, de la UAB i de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC).
- 3.3. Mestre de català, promocions de mestres habilitades per la Comissió Mixta (Ministeri d'Educació i Ciència - Generalitat de Catalunya).
- 3.4. Mestre de català de les Illes Balears.
- 3.5. Mestre de valencià, amb certificat de notes de la universitat corresponent, mitjançant la qual s'acrediti que s'han superat les matèries de Valencià I / Català I i Valencià II / Català II.

4. Altres diplomes, títols o certificats

- 4.1. Conselleria d'Educació i Cultura del Govern de les Illes Balears.
- 4.1.1. Certificat d'aptitud docent en llengua catalana.
- 4.1.2. Diploma de capacitació per a l'ensenyament de la llengua catalana.
- 4.1.3. Certificat de capacitació per a l'ensenyament de i en llengua catalana a l'educació infantil i primària.
- 4.1.4. Certificat de capacitació per a l'ensenyament de i en llengua catalana a l'educació secundària.
- 4.2. Instituts de ciències de l'educació
- 4.2.1. Certificat de notes que acrediti haver superat Llengua II o equivalent dels cursos de reciclatge i formació lingüística de català.
- 4.3. Junta Avaluadora de Català del Govern de les Illes Balears
- 4.3.1. Certificat de coneixements mitjans de català, orals i escrits, (certificat C).
- 4.3.2. Certificat de coneixements superiors de català, orals i escrits, (certificat D).
- 4.3.3. Certificat de llenguatge administratiu (certificat E).

4.4. Escola Oficial d'Idiomes

- 4.4.1. Acreditació d'haver superat el curs de nivell D (fins a 1993).
- 4.4.2. Acreditació d'haver superat el 4t curs de llengua catalana (a partir de juny de 1993).
- 4.4.3. Certificat d'aptitud pedagògica en llengua catalana (expedit fins a 1993).
- 4.4.4. Certificat d'aptitud en llengua catalana (a partir de febrer de 1994).
- 4.4.5. Acreditació d'haver superat el nivell superior.

4.5. Universitat de les Illes Balears

- 4.5.1. Diploma de mestre de català, expedit pel rector de la Universitat de Palma de Mallorca.
- 4.5.2. Certificat de coneixements mitjans de llengua catalana expedit pel Rectorat de la UIB (fins a 1991).
- 4.5.3. Certificat de coneixements superiors de català expedit pel Rectorat de la UIB (fins a 1991).
- 4.5.4. Llengua II.
- 4.5.5. Llengua II i la seva didàctica II.
- 4.5.6. Gramàtica catalana i la seva didàctica.
- 4.5.7. Llengua III.

4.6. Escola Municipal de Mallorquí de Manacor

- 4.6.1. Certificat de coneixements mitjans de català (fins a 1991).
- 4.6.2. Certificat de coneixements superiors de català (fins a 1991).

4.7. Obra Cultural Balear

- 4.7.1. Acreditació d'haver superat el curs de grau mitjà de llengua catalana (fins a 1991).
- 4.7.2. Acreditació d'haver superat el curs de grau superior de llengua catalana (fins a 1991).

4.8. Estudi General Lul·lià

- 4.8.1. Titulacions de professor de català de l'EGL.

4.9. Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya

- 4.9.1. Reconeixement de la idoneïtat especial per a impartir l'ensenyament en llengua catalana, obtingut per resolució de la Direcció General d'Ordenació Educativa.
- 4.9.2. Reconeixement de la condició de professor concordant o idoni per impartir l'especialitat de llengua catalana i literatura a centres privats de batxillerat, COU i formació professional per resolució de la Direcció General de Recursos Humans basant-se en l'Ordre de 30 d'abril de 1982 (DOGC núm. 230, de 9.6.1982) i l'Ordre d'11 d'octubre de 1989 (DOGC núm. 1214, de 30.10.1989).
- 4.9.3. Certificat de capacitació en llengua catalana (mòdul II), tant el d'ensenyament primari com el d'ensenyament secundari, expedit pels instituts de ciències de l'educació i per la Direcció General d'Ordenació Educativa del Departament d'Ensenyament.
- 4.9.4. Llengua II del mòdul II dels cursos de normalització lingüística per al professorat d'ensenyament primari i d'ensenyament secundari de la Generalitat de Catalunya.

4.10. Junta Permanent de Català de la Generalitat de Catalunya

- 4.10.1. Certificat de coneixements mitjans de llengua catalana orals i escrits (certificat C).
- 4.10.2. Certificat de coneixements superiors de llengua catalana orals i escrits (certificat D).
- 4.10.3. Certificat de coneixements bàsics de llenguatge administratiu (certificat F).
- 4.10.4. Certificat de coneixements suficients de llenguatge administratiu (certificat G).

4.10.5. Certificat de coneixements suficients de llenguatge comercial de la Junta Permanent de Català (certificat M).

4.10.6. Certificat de capacitació per a l'ensenyament de català a adults (certificat E).

4.10.7. Certificat de capacitació per a la correcció de textos orals i escrits (certificat K).

4.11. Consorci per a la Normalització Lingüística

4.11.1 Certificat de coneixements avançats orals i escrits de llengua catalana (a partir del mes de gener de 1999) o equivalents.

4.12. Universitat de Barcelona

4.12.1 Diploma de suficiència de llengua catalana (nivell D) del Rectorat de la UB (des de 1978 fins a 1988).

4.12.2 Diploma de suficiència de llengua catalana (nivell D) del Servei de Llengua Catalana de la UB (des de 1988).

4.12.3. Certificat de suficiència en llengua catalana per a la docència (grau mitjà).

4.12.4 Diploma de bon coneixement de la llengua catalana (nivell D 2) dels cursos de llengua catalana del Rectorat (des de 1978 fins a 1988).

4.12.5 Diploma de proficiència en llengua catalana (nivell D 2) dels cursos de llengua catalana del Servei de Llengua Catalana (des de 1988).

4.13. Universitat Autònoma de Barcelona

4.13.1 Certificat de suficiència en llengua catalana (grau mitjà).

4.13.2 Certificat de suficiència en llengua catalana per al personal docent i investigador (grau mitjà).

4.13.3 Certificat de proficiència en llengua catalana (grau superior).

4.13.4 Diploma de postgrau de corrector en llengua catalana.

4.14. Universitat Politècnica de Catalunya, Universitat de Girona, Universitat Oberta de Catalunya i Universitat Pompeu Fabra

4.14.1. Certificat de suficiència en llengua catalana (grau mitjà).

4.14.2. Certificat de suficiència en llengua catalana per al personal docent i investigador (grau mitjà).

4.14.3. Certificat de proficiència en llengua catalana (grau superior).

4.15. Universitat de Lleida

4.15.1. Certificat de suficiència en llengua catalana (grau mitjà).

4.15.2. Certificat de proficiència en llengua catalana (grau superior).

4.16. Universitat Rovira i Virgili

4.16.1 Certificat de coneixements mitjans de llengua catalana expedit per la URV.

4.16.2. Certificat de coneixements superiors de llengua catalana expedit per la URV.

4.17. Junta Assessoradora per als Estudis de Català

4.17.1. Certificat d'ensenyament de català en el grau mitjà.

4.17.2. Certificat de capacitació per a l'ensenyament de català a adults.

4.18. Diputació de Barcelona

4.18.1 Certificat del curs superior de llengua catalana (fins a 1982).

4.19. Institut Catòlic d'Estudis Socials de Barcelona

4.19.1. Certificat del curs superior de llengua catalana (fins a 1982).

4.20. Institut Francocatalà de la Universitat de Perpinyà

4.20.1 Diploma d'estudis universitaris generals (DEUG) de català.

4.20.2. Diploma de llicenciatura de català, llengua viva estrangera.

4.21. Conselleria d'Educació i Ciència de la Generalitat de València

4.21.1 Certificat de capacitació en valencià, acompanyat de la certificació de notes de la universitat corresponent, mitjançant la qual s'acrediti que s'han superat les matèries de Valencià I / Català I i Valencià II / Català II.

4.22. Universitat de València - Estudi General, Universitat Politècnica de València, Universitat d'Alacant, Universitat Jaume I de Castelló i Universitat Miguel Hernández

4.22.1. Certificat de grau mitjà de coneixements de valencià.

4.22.2. Certificat de grau superior de coneixements de valencià.

ANNEX 7: Decrets d'ordenació curricular i d'organització en vigor.

1. El Decret 125/2000, BOIB núm. 114 de 16/09/2000 on s'estableix l'ordenació general dels ensenyaments de l'educació infantil, l'educació primària, i l'educació secundària obligatòria a les Illes Balears.
2. El Decret 66/2001, BOIB núm. 57 de 12/05/2001, que estableix el currículum de l'educació infantil a les Illes Balears.
3. El Decret 67/2001, BOIB núm. 57 de 12/05/2001, que estableix el currículum de l'educació primària a les Illes Balears.
4. El Decret 86/2002, BOIB núm. 78 de 29/06/2002, estableix el currículum de l'educació secundària obligatòria de les Illes Balears.
5. El Decret 78/2006, BOIB núm. 130 de 16/09/2006, pel qual es modifica el Decret 86/2002, que estableix el currículum de l'educació secundària obligatòria a les Illes Balears.
6. El Decret 111/2002, BOIB núm. 104 de 29/08/2002, estableix l'estructura i l'ordenació dels ensenyaments del batxillerat a les Illes Balears.
7. El Decret 77/2006, BOIB núm. 130 de 16/09/2006, pel qual es modifica el Decret 11/2002, que estableix l'estructura i l'ordenació dels ensenyaments de batxillerat a les Illes Balears.

8. El Real Decret 756/1992, de 26 de juny, BOE de 27 d'agost de 1992, estableix els aspectes bàsics del currículum dels graus elemental i mig dels ensenyament de música,
9. Ordre de 28 d'agost de 1992, BOE de 9 de setembre de 1992, estableix el currículum dels graus elemental i mig de música i regula l'accés en aquests graus.
10. Decret 119/2002, de 27 de setembre (BOIB del 5 d'octubre), pel qual s'aprova el Reglament orgànic de les escoles d'educació infantil, dels col·legis d'educació infantil i primària de les Illes Balears, regula els aspectes essencials de l'organització i el funcionament d'aquests centres docents.
11. Decret 120/2002, de 27 de setembre (BOIB del 5 d'octubre), pel qual s'aprova el Reglament orgànic dels centres de secundària de les Illes Balears, regula els aspectes essencials de l'organització i el funcionament d'aquests centres docents.

ANNEX 8: Temaris de l'especialitat d'Educació Primària.

COS DE MESTRES

Especialitat: EDUCACIÓ PRIMÀRIA

1. Característiques bàsiques del desenvolupament psico-evolutiu dels nins i nines dels sis als dotze anys. Aspectes cognitius, motrius, afectius i socials. Implicacions en el desenvolupament del procés educatiu i d'ensenyament-aprenentatge.
2. La concreció dels currículums en el marc del projecte educatiu del centre. Programació docent per donar resposta a les distintes necessitats de l'alumnat: principis pedagògics que s'han de tenir en compte, estratègies per a la seva elaboració en el cicle, el curs i l'aula. Coordinació docent.
3. La tutoria en l'Educació primària. Suport i orientació en el procés d'aprenentatge. Col·laboració en les famílies. Funcions del tutor en relació amb l'equip docent i altres professionals. El pla d'acció tutorial. Propostes d'acció tutorial.
4. L'atenció a la diversitat de l'alumnat. Principis i estratègies. Mesures organitzatives, curriculars i didàctiques. Alumnat amb necessitat específica de suport educatiu. Mesures educatives específiques.
5. L'avaluació dels processos d'aprenentatge de l'alumnat d'Educació primària. Característiques, estratègies, tècniques i instruments d'avaluació. Promoció i plans específics de reforç.
6. Les tecnologies de la informació i la comunicació. Intervenció educativa per al seu ús i aplicació en les diferents àrees de coneixement.

7. L'àrea de Coneixement del medi natural, social i cultural en l'Educació primària: enfocament, característiques i propostes d'intervenció educativa. Contribució de l'àrea al desenvolupament de les competències bàsiques. Objectius, continguts, i criteris d'avaluació: aspectes més rellevants. Relació amb altres àrees del currículum.
8. Construcció de la noció de temps històric amb l'Educació primària. Àmbits d'estudi de processos i fets històrics. L'aprenentatge de les grans etapes històriques de la humanitat. Utilització de documents: orals, escrits i restes materials. Intervenció educativa.
9. L'entorn i la seva conservació. Relacions entre els elements dels ecosistemes, factors de deteriorament i regeneració. Capacitat dels éssers humans per actuar sobre la natura. Intervenció educativa.
10. L'aprenentatge dels fenòmens físics i els canvis químics. Planificació i realització d'experiències per a l'estudi de propietats, característiques i comportament de la matèria i l'energia.
11. L'àrea d'Educació per a la ciutadania i els drets humans en l'Educació primària: enfocament, característiques i propostes d'intervenció educativa. Contribució de l'àrea al desenvolupament de les competències bàsiques. Objectius, continguts i criteris d'avaluació: aspectes més rellevants. Relació amb altres àrees del currículum.
12. L'àrea d'Educació artística en l'Educació primària com a àrea integrada: enfocament, característiques i propostes d'intervenció educativa. Contribució de l'àrea al desenvolupament de les competències bàsiques. Objectius, continguts, i criteris d'avaluació: aspectes més rellevants. Relació amb altres àrees del currículum.
13. Els diferents llenguatges i tècniques artístiques. Intervenció educativa en l'elaboració de composicions plàstiques i imatges: planificació, disseny i organització del procés; selecció i utilització de materials i tècniques.
14. Les àrees de les llengües castellana i catalana i la seva corresponent literatura en l'Educació Primària: enfocament, característiques i propostes d'intervenció educativa. Contribució de l'àrea al desenvolupament de les competències bàsiques. Objectius, continguts i criteris d'avaluació: aspectes més rellevants. Desenvolupament de la competència comunicativa en altres àrees del currículum.
15. La intervenció educativa en la reflexió sistemàtica sobre el llenguatge en l'Educació Primària en relació amb les condicions d'ús: el context comunicatiu, els àmbits d'ús i el text. L'adquisició de la lectura i l'escriptura.
16. L'educació literària en el context escolar. Manifestacions literàries més importants aplicades a l'Educació Primària. Tècniques i estratègies d'utilització de la literatura infantil i juvenil. La biblioteca escolar i la biblioteca d'aula com a recursos didàctics en l'educació literària.

17. Procés d'adquisició i desenvolupament del llenguatge en l'Educació primària: comprensió i expressió oral, elements no lingüístics que acompanyen la comunicació oral. Estratègies d'intervenció educativa.
18. Desenvolupament i característiques del procés lector en l'Educació primària. Tècniques i estratègies de comprensió lectora en diferents situacions de comunicació i amb diferents tipus de textos. La lectura: plans de foment i estratègies d'intervenció educativa.
19. Desenvolupament de l'expressió escrita en l'Educació primària. Mètodes i estratègies d'aprenentatge. Composició de diferents textos escrits. Utilització de les tecnologies de la informació i la comunicació. Estratègies d'intervenció educativa.
20. L'àrea de Matemàtiques en l'Educació primària: enfocament, característiques i propostes d'intervenció educativa. Contribució al desenvolupament de les competències bàsiques. Objectius, continguts i criteris d'avaluació: aspectes més rellevants. Relació amb altres àrees del currículum.
21. Resolució de problemes. Diferents classes i mètodes de resolució. Planificació, gestió dels recursos, representació, interpretació i valoració dels resultats. Estratègies d'intervenció educativa.
22. L'aprenentatge dels nombres i el càlcul numèric. Nombres naturals, sencers, fraccionaris i decimals. Sistemes de numeració. Relació entre els nombres. Operacions de càlcul i els seus procediments (càlcul escrit, mental, estimació i calculadora). Intervenció educativa.
23. Les magnituds i la seva mesura. Unitats i Instruments de mesura. Estimació i aproximació en els mesuraments. Recursos didàctics i intervenció educativa.
24. Evolució de la percepció espacial en l'Educació primària. Elements, formes i relacions geomètriques en l'entorn: classificació i representació. Intervenció educativa.
25. Recollida, organització i representació de la informació. Taules de dades. Tipus de gràfics. Aplicacions en les distintes àrees i en la interpretació de dades. Utilització de les tecnologies de la informació i la comunicació per al tractament.